

x
L.T.

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 30/Mar/2015

GRUPO 03 EJECUTIVOS

6/4/2015

SECUENCIA 2114 FECHA REPARTO 30/Mar/2015

REPARTIDO AL 010 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
70415644	FABIAN ALBERTO	GOMEZ	01

OBSERVACIONES: REMITE J 25 C MPAL RD.2014-12/1 F.28

MEDOFJUD28
ofjudicial

FUNCIONARIO DE REPARTO

2015 00380

① # 5

Medellín, 19 de noviembre de 2014.

Doctor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO).
MEDELLÍN ANTIOQUIA
E.S.D

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Presentación a: Catherin Ramirez
C.CITP 1036.2014.40.
Pro. Personal y Cooperador 905
Sustitución P
Compareciente 26.
Folio

Asunto: Poder.
DEMANDANTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz
DEMANDADO: Gladys Helena Bustamante Giraldo.

FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 y domiciliado en el municipio de Medellín, quién obra como demandante en contra de la señora, **Gladys Helena Bustamante Giraldo**, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252 por medio del presente escrito, manifestó a usted señor Juez Civil Municipal, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **CATHERIN RAMÍREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Ant.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación el trámite de demanda ejecutiva de mínima cuantía por medio de **PROCESO EJECUTIVO** en única instancia.

Nuestra apoderada queda facultada para presentar la demanda, desistir del trámite, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Cordialmente,

El Poderdante,

FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
CC: 70.415.644 de Bolívar (Ant).

ACEPTO.

Catherin Ramirez Arango.
CC: 1.036.640.905 de Itagüí (Ant).
L.T 2491 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ciudad Bolívar - Ant, 19 de Nov. 2014.

El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante el suscrito Secretario por Fabian Alberto Gomez Muñoz
C.C o.T.P No 70.415.644 de Bolívar.
Dirigido a: Juzgado Civil Municipal Medellín
Secretario [Signature]



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI
Presentado Personalmente por

10 DIC 2014

Cen. CE Nro. 1536 640 905

Folio _____ FIRMA A

Catherin Ramirez Arango

PAGARÉ A LA ORDEN No. 01

Por \$5.000.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000), más los intereses antes indicados, pagaderos mensualmente en forma anticipada.-----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladys H. Bustamante

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CCNo. 43488252 de C Bolívar (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldos

43488252 - Bolivar

Gladys H B G

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping, sweeping lines that form a cursive shape, likely representing the initials 'GHB'.

correspondo a intereses
del pagare 1

3

9

2

PAGARÉ A LA ORDEN No. 02

Por \$1.500.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.500.000).-----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladys H. Bustamante G.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CCNo. 43488252 de C Bolívar (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldo

43488252 padivar

Gladys HBK 6.

A stylized handwritten signature, possibly reading 'Gladys', written in black ink.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 03

Por \$2.000.000

Vencimiento: 27 de Junio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000.000). -----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy veintisiete (27) de Junio del 2012.-----

Gladysh BHeG.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CCNo. 43488252 de C. BOLIVAR (ANT)

Gladys Helena Bustamante
Giraldo

43488252 Polivar

Gladys #276.

A stylized handwritten signature consisting of several overlapping, sweeping lines that form a cursive shape, possibly representing the initials 'GHB'.

12
4

5

PAGARÉ A LA ORDEN No. 04

Por \$10.000.000

Vencimiento: 11 de Julio de 2013

Ciudad donde se efectuará el pago: Medellín

Intereses durante el plazo: Ninguno

Intereses durante la mora: La tasa máxima permitida por la ley

Yo, GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.488.252 expedida en Bolívar (Ant.), de estado civil divorciada, obrando en mi propio nombre, declaro que por virtud del presente título pagaré incondicionalmente, a la orden del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.415.644 expedida en Bolívar (Ant.), o a quién represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales de este mismo pagaré, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000). -----

En el evento de que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.-----

Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que la deudora fuere embargada de bienes o fuere sometida a solicitar concordato o fuere llamada a concurso de acreedores o declarada en quiebra.-----

En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, hoy once (11) de Julio del 2012.-----

Glady H/B/G.

GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CC No 43488252

de C Bolívar (ANT)

Glady Helena Bustamante Giraldo

43 488 252

Bolívar

Glady H/B/G.

Medellín, 15 de diciembre de 2014

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz.
DEMANDADO: Gladys Helena Bustamante Giraldo.
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA.
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 y domiciliado en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), mediante el presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, para que se libre a mi favor y en contra de mi demandado, mandamiento de pago por la suma que se me adeuda y a la cual haré referencia en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** realizó un contrato verbal de mutuo a favor del señor **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, dicha obligación fue soportada en cuatro títulos valores representado en pagarés a la orden, por

3
7*

el valor total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000.00 M/L), los cuales se describirán a continuación:

- El pagaré número 1 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Con intereses de plazo del 2.5% mensual y el intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 2 por valor de millón quinientos mil (\$1.500.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 3 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
- El pagaré número 4 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 11 de julio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 11 de junio de 2013.

2

2. Los intereses por plazo del pagaré número 1 se encuentran vencidos y el demandado no ha cancelado el capital equivalente a cinco millones de pesos.
 - con respecto a los intereses de plazo, generados desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013 fecha en la cual se hizo exigible la obligación; ha realizado pagos de los mismos desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de mayo del 2013, adeudando la suma correspondiente al mes de junio. 8 AFO

- 4
8
3. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 1, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
 4. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 2, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
 5. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 3, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
 6. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 4, desde el 11 julio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
 7. **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** es el beneficiario tenedor y el que impetra la presente demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito, señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor las siguientes sumas:

1. Cinco Millones (\$5.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 1.
2. Un millón quinientos (\$1.500.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 2.
3. Dos millones (\$2.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 3.

9

4. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por el capital del referido en el título valor número 4. ✓
5. Los intereses de plazo del pagaré número 1 convenidos a un dos punto cinco por ciento (2.5%) desde el día 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, correspondiente al valor de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000). ✓
6. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 1 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
7. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 2 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
8. Los intereses moratorios fijados por Superintendencia Bancaria del pagaré número 3 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
9. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 4 desde el día 11 de julio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
10. Se condene al demandado las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de comercio Art.568, 619, 620, 621, 709, 710, 711, 766, 771, 882, 948.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme al código general del proceso.

70 10

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por el lugar de domicilio del demandado y por la cuantía del proceso siendo inferior a 40 S.M.M.L.V.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los pagarés número 1, 2, 3 y 4 objetos de la presente demanda.

ANEXOS

- 1. Titulo valor número 1 suscrito por las partes
- 2. Titulo valor número 2 suscrito por las partes
- 3. Titulo valor número 3 suscrito por las partes
- 4. Titulo valor número 4 suscrito por las partes
- 5. Copias de demanda para el archivo y traslado
- 6. Escrito medidas cautelares
- 7. Poder debidamente conferido.

Notificaciones

Demandado: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.

Demandante: Calle 76 # 66. 660 Barrió el Ajizal municipio de Itagüí Antioquia.

Cordialmente:

CATHERIN RAMIREZ ARANGO

CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Cc: 1.036.640.905

L.T: 2491

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN

Presentación: *Catherin Ramirez Arango*

16 DIC 2014

1036.640.905

Sustitución P.

Folios 25

Ramirez

Cáterin Ramírez Arango, Abogada Lasallista, L.T., 2491,
del C.S de J., y Arley de Jesús Ramírez Patiño, Abogado
Especializado en Derecho Administrativo, T.P., 187935,
del C.S de J.,

2015

11

Itagüí, 12 de febrero de 2015

Señor (a):
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín Antioquia
E.S.D

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fabián Alberto Gómez
Demandado: Gladys Helena Bustamante Giraldo
Radicado: 2014- 1271

RECIBIDO
FOLIOS

2015 FEB 17 PM 4: 08

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

ASUNTO: Sustitución de Poder

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada PRINCIPAL, en demanda de mínima cuantía por medio de **PROCESO EJECUTIVO** en única instancia, con número de radicado 2014-1271. Confiero poder especial al Profesional en Derecho **ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98'528.554., y portador de la tarjeta profesional N° 187935, del C.S. de J., quien actuara válidamente en SUSTITUCIÓN como apoderado en los siguientes asuntos:

Nuestro apoderado queda facultado para actuar válidamente, interponer los recursos, acudir a diligencias o audiencias que se determinen, desistir del trámite, conciliar, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, presentar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Cordialmente,

El Poderdante,

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO
CATHERIN RAMÍREZ ARANGO.
CC: 1.036.640.905
L.T 2491 del C.S. de J.

Acepto

Arley Ramírez Patiño
ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO
CC: 98528554
T.p: 187935 del C.S de J.

1

Celular: 3164196834, Correo electrónico (arleyramirez28@yahoo.es)

18 FEB 2015

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜI
Presentado personalmente por:
Catherine Ramirez Arango
12 FEB 2015
Con Nro. 1036640905
Folios FIRMA A

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜI
Presentado personalmente por:
Arley de J. Ramirez Patino
12 FEB 2015
Con Nro. 107935
Folios FIRMA A



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050014003025 2014-01271 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladys Helena Bustamante Giraldo
Providencia	Auto Interlocutorio N° 933
Decisión	Rechaza por competencia

Se procede al estudio de lo precedente a librar o no mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro de la legislación del Procedimiento Civil Colombiano en el artículo 25 del C. General del Proceso, se establece que los procesos se determinan por la cuantía en procesos de mayor, menor y mínima cuantía así;

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Según el Acuerdo N° CSJAA14-471 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala administrativa a partir del 15 de septiembre de 2014, la presente dependencia judicial solo conocería de procesos de Mínima Cuantía, procesos de Mínima Cuantía que por disposición expresa de la norma, no son susceptibles del recurso de apelación por tratarse de procesos de única instancia.

Así las cosas observa el despacho que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$25.736.580 y en tal caso se supera el valor de la cuantía de la cual conoce este despacho, la cual llega hasta 40 smlmv que corresponde a la suma de \$24.640.000, lo cual nos lleva a establecer que se trata de un asunto de menor cuantía.

Plazo TEA pactada, a mensual >		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >		Mora Hasta	
Tasa mensual pactada >		(Hoy)	18-dic-14
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Comercial
			Consumo
			x
Procesos en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Desde	Efec. Anu.	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
28-jun-13	30-jun-13				0,00	0,00		0,00
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	8.500.000,00	8.500.000,00	3	19.479,12
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.000.000,00	18.500.000,00	30	415.103,01
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		18.500.000,00	30	415.103,01
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		18.500.000,00	30	406.202,92
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		18.500.000,00	30	402.556,94
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		18.500.000,00	30	396.707,24
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	30	393.774,91
01-dic-14	18-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		18.500.000,00	18	236.264,94
Resultados >>						18.500.000,00		7.111.580,00
						SALDO DE CAPITAL		18.500.000,00
						INTERESES CORRIENTES		125.000,00
						SALDO DE INTERESES		7.111.580,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES A DEUDADOS								25.736.580,00

Así pues, teniendo que el valor de las pretensiones supera los 40 SMLVM, y al tratarse de un asunto contencioso, es evidente que esta dependencia judicial no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva singular,

pues al tratarse de un proceso de menor cuantía corresponde por disposición legal a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín, conforme lo establece el Acuerdo N° CSJAA14-471 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala administrativa, razón por la cual será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), conforme lo prevé el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 5° de la Ley 1395 de 2010.

DECISIÓN

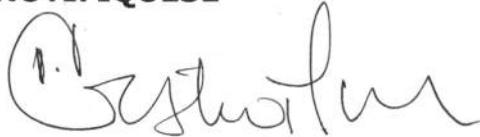
En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para avocar el concommitamiento del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente a la oficina de Apoyo judicial para que sea repetido a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín.

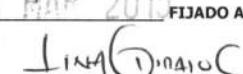
NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN.

JUEZA

EM

1	
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICA POR ESTADOS N°	034 EL PRESENTE AUTO
EL DÍA	3 MAR 2015 FIJADO A LAS 8:00 AM.
	
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO SECRETARIA	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 de marzo de 2015

CONSTANCIA DE REMISIÓN

Radicado 2014 - 01271

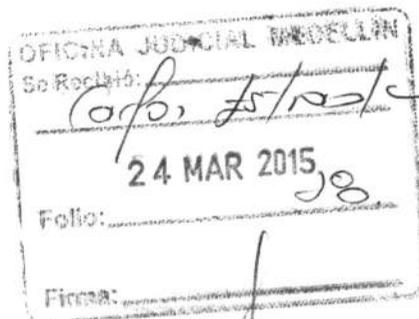
Una vez ejecutoriado el auto que rechazó la demanda Ejecutiva Singular, se remite la misma a los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de Oralidad de Medellín, para su conocimiento.

Consta de:

- Cuaderno Principal con Catorce (14) Folios.
- Cuaderno de Medias Previas con Cuatro (04) Folios.
- Un Traslado a la parte demandada con Diez (10) Folios.

Total de Folios= Veintiocho (28) Folios.

LINA MARCELA G
LINA MARCELA GIRALDO CAÑAÑO
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladys Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio 575
Radicado	05001-40-03-010- 20150038000
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 85 del C. de P. C. y el artículo 626 del C.co, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar copia de la Licencia Temporal otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a Catherín Ramírez Arango.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

21.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 55 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 30 de 4 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario

CIUDAD DE MEDALLIN

2015 MAY -6 PM 3:42

RECIBIDO
FOLIO

[Handwritten signature]

X

Medellin, 06 de mayo de 2015

Señor
JUEZ
Decimo Civil Municipal de Oralidad
Medellin

Referencia:

Radicado: 2015- 380
Asunto: Saneamiento de auto Inadmisorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandado: Gladys Helena Bustamante Giraldo

CATHERIN RAMIREZ ARANGO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.640.905, con Licencia temporal No. 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, para dar cumplimiento al auto emitido 27 de abril de 2015, anexo copia de la resolución N° LT 2491 "por la cual se expide Licencia Temporal para el ejercicio de la Abogacía" donde se me otorga la licencia temporal para desempeñar funciones como abogada litigante.

Cordialmente;

CATHERIN R

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
C.C. 1.036.640.905
L.P No. 2491 del CSJ



RESOLUCION No.: LT 2491

Por la cual se expide Licencia Temporal para el ejercicio de la abogacía

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en uso de las facultades legales que le confieren el Decreto 196 de 1971, la Ley 270 de 1996, Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- Art 627, y el Acuerdo PSAA13-9901 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El egresado(a) CATHERIN RAMIREZ ARANGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1036640905 solicitó ante ésta Unidad la expedición de la Licencia Temporal para el ejercicio de la profesión de abogado que regula el Decreto 196 de 1971.

Adjunta a su petición, certificado de aprobación del Consultorio Jurídico y certificado de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 09/12/2013 de la UNIVERSIDAD CORP. U LASALLISTA, con los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos académicos.

La Licencia Temporal faculta al egresado (a) para ejercer la profesión de abogado de conformidad con el art 31 del Decreto 196 de 1971, hasta por dos años improrrogables, contados a partir de la fecha de terminación y aprobación de estudios reglamentarios; la que tendrá una vigencia de dos años a partir de 09/12/2013.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder LICENCIA TEMPORAL No. LT 2491 al egresado(a) CATHERIN RAMIREZ ARANGO, identificado(a) con la cédula No.1036640905 de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD CORP. U LASALLISTA, para ejercer la profesión de abogado(a) en las condiciones y limitaciones establecidas en el Decreto 196 de 1971 artículo 31 hasta por el término de dos (2) años improrrogables comprendidos entre el 09/12/2013 al 08/12/2015.

ARTICULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 20 mayo 2014


MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ
Directora

URNA/MMM/ogallardof



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladis Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio No. 939
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00380-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos dentro del término para ello y la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 75, 76 y 77 del C. de P. Civil, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 488 Ibídem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 497 ejúsdem que faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", y atendiendo la literalidad del título, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **Fabián Alberto Gómez Muñoz** y en contra de **Gladis Helena Bustamante Giraldo** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 01 base de recaudo; más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 02 base de recaudo; más los intereses moratorios a

partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 03 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DIÉZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 04 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 12 de julio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al Abogado Arley de Jesús Ramírez Patiño con T. P. 187.935 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

21.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 89 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de 6 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

Fig 19

Medellín, 01 junio de 2016

2016 JUN -1 PH 2:06

D

RECIBIDO
FOLIOS

C

JUEZ

DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.S.D.

2/6/2016
D
✓

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-380
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ
DEMANDADA: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1. 036.640.905, domiciliada en Itagüí (Antioquia), obrando conforme al poder que me ha otorgado el señor **FABIAN ALBERTO GÓMEZ**, me permito indicar que fue notificada en debida forma la señora **GALDYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** tal y como consta en las guías N° NY001011937CO de la empresa postal 472, en tanto que fue entregado el día 25 de mayo de 2016.

Se adjunta copia de las guías N° NY001011937CO y el certificado de entrega.

CATHERIN R

CATHERIN RAMIREZ ARANGO

C.C. 1.036.640.905

T.P. 257196 C.S.J



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9						
		NOTEXPRESS PERSONAL						
Centro Operativo: PV.BELEN		Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05		NY001011937CO				
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016						
3333 510	Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO	Dirección: CL 76 N° 66-660		NIT/C.C./I.: 1038640905				
	Referencia:	Teléfono: 3206660937	Código Postal:		Código Operativo: 3333000			
	Ciudad: ITAGUI	Depto: ANTIOQUIA	Dirección: CALLE 121 # 87B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54		Telf:			
			Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUA		Código Postal: 050044395			
			Depto: ANTIOQUIA		Código Operativo: 3333510			
Valores	Peso Físico(gra): 200		Dice Contener:		Causal Devoluciones:			
	Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente:		RE Rehusado			
	Peso Facturado(gra): 200				NE No existe		CI C1 C2 Cerrado	
	Valor Declarado: \$0				NS No reside		NI N2 No contactado	
	Valor Flete: \$8.600				NR No reclamado		FA Fallecido	
Costo de manejo: \$0		DE Desconocido			AC Apartado Clausurado			
Valor Total: \$8.600				FM Fuerza Mayor				
				Dirección errada				
				Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
				Ricardo Rodríguez				
				Fecha de entrega: 25/05/16				
				Distribuidor: Ricardo Rodríguez				
				C.C. C.C. 1128274538				
				Gestión de entrega: 1er 2do				
				PV.BELEN NOR-OCCIDENTE				
				33330003333510NY001011937CO				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 Dirección:CL 76 N° 66-660
 Ciudad:ITAGUI
 Departamento:ANTIOQUIA
 Código Postal:
 Envío:NY001011937CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE
 Dirección:CL 121 # 67B 11
 URBANIZACION LAS BRISAS
 MANIZANA 54
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal:050044396
 Fecha Admisión:
 24/05/2016 14:54:05
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
 Min. TIC Res Mensajería Express 00867 del 08/05/2016

Centro Operativo : * PV.BELEN
 Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016

NY001011937CO

3333 510

Valores	Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO	NIT/C.C./T.I:1036640905
	Dirección:CL 76 N° 66-660	Teléfono:3206660937
Remitente	Referencia:	Código Postal:
	Ciudad:ITAGUI	Depto:ANTIOQUIA
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO	Código Operativo:3333000
	Dirección:CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54	Tel:
Observaciones del cliente :	Código Postal:050044396	Código Operativo:3333510
	Ciudad:MEDELLIN_ANTIQUA	Depto:ANTIOQUIA
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	
Peso Volumétrico(grs):0		
Peso Facturado(grs):200		
Valor Declarado:\$0		
Valor Flete:\$8.600		
Costo de manejo:\$0		
Valor Total:\$8.600		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa

3333 000
 PV.BELEN
 NOR-OCCIDENTE



33330003333510NY001011937CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 95A-85 BOGOTÁ/COLOMBIA
COMUTADOR: (1)
4 72 20 05 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
WWW.472.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1006 DE DIC-2-2009) IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 6310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

BELEN
MEDELLÍN

Nº Factura:	544-15769
Fecha:	24/05/2016 02:50:13 pm
Cajero:	LUZ TORRES
C.C.	1100640905
CATHERIN RAMIREZ ARANGO	

Producto

Nombre	Cant	Imp.	Desc	Total
DE SERVICIO DE PARA MUEBLES Costo: \$250,00	10			\$250,00

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp.	Total	Peso
NOBREMESS REGIONAL	10		\$8.600,00	200

DESTINATARI	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
CLAYES HELENA RESTAURANTE BRIZALO	CALLE 121 # 6703 31 URBANIZACION LAS BRISAS MANIZAS	10000103300	\$0,00

Valor del Flete:	\$8.600,00
Costo de Manejo:	\$0,00
Tarifa Total:	\$8.600,00
Descuento:	\$0,00
Seguro:	\$0,00
Impuesto:	\$0,00
Valor Total:	\$8.600,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
NOTIEXPRES PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$8.850,00

SUBTOTAL: \$8.850,00
 IMPUESTOS: \$0,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$8.850,00

4-72 LE AGRADECE SU VISTA, HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (574) 4782088
 LINEA GRATUITA: 01000011210 88888 4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratada. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y rectificación sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: serviciocliente@4-72.com.co.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma _____ Huslia

No. de Doc. _____

Guía No. ny001011937co

Fecha de Envío: 24/05/2016
14:54:05

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CL 76 N° 66-660 Teléfono: 3206660937

Datos del Destinatario:

Nombre: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/05/2016 02:54 PM	PV.BELEN	Admitido	
24/05/2016 04:30 PM	PV.BELEN	En proceso	
24/05/2016 06:23 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
25/05/2016 02:05 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
26/05/2016 12:36 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
28/05/2016 01:37 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Cáterin Ramírez Arango, Abogada Lasallista, L.T., 2491,
del C.S de J., y Arley de Jesús Ramírez Patiño, Abogado
Especializado en Derecho Administrativo, T.P., 187935,
del C.S de J.,

2015

Medellín, 11 de febrero de 2015

Señor (a):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Itagüí Antioquia

Radicado: 2015-380

E.S.D

12.0 JUN 2015
2016 JUN 17 PM 2:34
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

RECIBIDO
FOLIOS

Sw

ASUNTO: Sustitución de Poder

ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 98.529.554 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de tarjeta profesional 187935 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada PRINCIPAL, en demanda de mínima cuantía por medio de **PROCESO EJECUTIVO** en única instancia. Confiero poder especial al Profesional en Derecho **CATHERIN RAMÍREZ ARANGO** con la cédula de ciudadanía 1.036.640.905, y portador de la tarjeta profesional N° 257.196, del C.S. de J., quien actuara válidamente en SUSTITUCIÓN como apoderado en los siguientes asuntos:

Nuestro apoderado queda facultado para actuar válidamente, interponer los recursos, acudir a diligencias o audiencias que se determinen, desistir del trámite, conciliar, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, presentar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentación a:
Catherin Ramirez A.
C/T.P 17 JUN 2016
Personal Otorga/Poder
compareciente
C.C. # 1036640 905

El Poderdante,

Arley Ramirez Patiño
ARLEY DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO
CC: 98.528.554
T.p: 187935 del C.S de J.....

Acepto

Catherin Ramirez Arango
CATHERIN RAMÍREZ ARANGO.
CC: 1.036.640.905
T.P: 257.196

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUÍ
Presentado personalmente por
02 JUN 2016
Con CC. NRO. 90528554
Folios _____ FIRMA A

Arly de J. Ramirez Baturo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	Incorpora Constancia

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado, sin embargo, previo a autorizar la notificación por aviso, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el formato de notificación enviado, debidamente cotejado por la empresa de correo postal.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de sustitución de poder, se autoriza la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se reconoce personería jurídica a la abogada **CATHERIN RAMIREZ ARANGO** con T.P **257.196** del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

28

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 117 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de 7 de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	Requiere por Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 18 de junio de 2015, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de **GLADIS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, ordenando notificar a la misma conforme a los artículos 315 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a la citada providencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a providencia del **18 de junio de 2015**, se hace imperioso requerirlo a fin de que continúe con el curso del proceso, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en la citada norma.

NOTIFIQUESE


JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 57 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de 9 de 2016, a las 8 A.M.



El Secretario

Medellín, 01 junio de 2016

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN
2016 SEP 16 AM 8:49
RECIBIDO
FOLIOS

JUEZ

DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E.S.D.

DES

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 2015-380
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ
DEMANDADA: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1. 036.640.905, domiciliada en Itagüí (Antioquia), obrando conforme al poder que me ha otorgado el señor **FABIAN ALBERTO GÓMEZ**, me permito indicar que fue notificada en debida forma la señora **GALDYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** tal y como consta en las guías N° NY001011937CO de la empresa postal 472, en tanto que fue entregado el día 25 de mayo de 2016.

Se adjunta copia de las guías N° NY001011937CO y el certificado de entrega.



CATHERIN RAMIREZ ARANGO

C.C. 1.036.640.905

T.P. 257196 C.S.J

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 19 de mayo de 2016

Señor

Nombre: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
Dirección: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.
Ciudad: Itagüí (Antioquia)

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-0380-00	Proceso ejecutivo	19 de junio de 2015

Demandante	Fabián Alberto Gómez
Demandado	Gladys Helena Bustamante Giraldo

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 19 de mayo de 2015 mediante la cual se ADMITE DEMANDA, proferida en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 44 No. 52-165 Medellín Centro Administrativo la Alpujarra

Empleado Responsable

Firma y Sello

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI



Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Belen
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

24 MAY 2016



Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea Nacional 01 8000 111 210
 UG 20 y 95 A 55



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: **PV.BELEN**

Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016



NY001011937CO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Dirección:CL 76 N° 66-660

Ciudad:ITAGUI

Departamento:ANTIOQUIA

Código Postal:

Envío:NY001011937CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

Dirección: CALLE 121 # 67B 11
 URBANIZACION LAS BRISAS
 MANZANA 54

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050044396

Fecha Admisión:

24/05/2016 14:54:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2016

**3333
510**

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 Dirección:CL 76 N° 66-660 NIT/C.C./T.I.:1036640905
 Referencia: Teléfono:3208660937 Código Postal:
 Ciudad:ITAGUI Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
 Dirección:CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54
 Tel: Código Postal:050044396 Código Operativo:3333510
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.600
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.600

Dice Contener :

 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 25/05/2016
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 25/05/2016 2do 25/05/2016

**3333
000**

**PV.BELEN
NOR-OCCIDENTE**



33330003333510NY001011937CO

3

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 25G NO 95A-56 BOGOTA COLOMBIA
COMUTADOR: (1)
4 72 20 05 BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) IVA REGIMEN UNIFORME EN ACTIVIDAD ECONOMICA CBU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

BELEN
MEDELLIN

No Factura: 544-15769
Fecha: 24/05/2016 02:56:13 pm
Cajero: LUZ TORRES

C.C. 1036640305
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

Producto

Nombre	Cant	Imp	Desc	Total
1E Sobre "De-Paro" Media Carta - \$250,00	13			\$250,00

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Peso
NOTIEXPRESS PERSONAL	13		\$8.600,00	200

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
GLADYS HELENA JUSTINANTE BIRALDO	CALLE 121 # 67B 31 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54	4Y0010111937C 0	0,00

Valor del Flete: \$8.600,00
 Costo de Manejo: \$0,00
 Tarifa Total: \$8.600,00
 Descuento: \$0,00
 Seguro: \$0,00
 Impuestos: \$0,00
 Valor Total: \$8.600,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
NOTIEXPRESS PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$8.850,00

SUBTOTAL: \$8.850,00
 IMPUESTOS: \$0,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$8.850,00

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-1) 4180288

LINEA GRATUITA: 01800011210 WWW.4-72.COM.CO

72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y no sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma _____ Huella _____

No. de Doc. _____

32

Guía No. ny001011937co

Fecha de Envío: 24/05/2016
14:54:05

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CL 76 N° 66-660 Teléfono: 3206660937

Datos del Destinatario:

Nombre: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 121 # 67B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/05/2016 02:54 PM	PV.BELEN	Admitido	
24/05/2016 04:30 PM	PV.BELEN	En proceso	
24/05/2016 06:23 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
25/05/2016 02:05 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
26/05/2016 12:36 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
28/05/2016 01:37 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(D.E.V)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS PERSONAL																																	
		Centro Operativo: PV BELEN Orden de servicio:	Fecha Admisión: 24/05/2016 14:54:05 Fecha Aprox Entrega: 25/05/2016	NY001011937CO																															
3333 510	Remitente	Nombre/ Razón Social: CATHERIN RAMIREZ ARANGO Dirección: CL 76 N° 66-660 Referencia: Ciudad: ITAGUI		NIT/C.C./T.I.: 1036640905 Teléfono: 3206680937 Código Postal: Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000																															
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO Dirección: CALLE 121 # 57B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54 Tel: Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA		Código Postal: 050044396 Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333510																															
	Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Dice Contenedor: Observaciones del cliente:																															
		Causal Devoluciones:		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 		Fecha de entrega: 25/05/16 Distribuidor: Ricardo Rodriguez C.C.: C.C. 1128274538 Gestión de entrega: Ter																															
				33330003333510NY001011937CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Decisión	No tiene valida citación – requiere parte

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada a GLADIS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, obrante a folios 28 a 33, a la cual encuentra el Despacho que no da cuenta de los requisitos, por cuanto en las comunicaciones remitidas se consignó erróneamente la providencia a notificar, de conformidad con lo exigido en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, deberá la parte actora gestionar nuevamente el trámite de la citación para notificación personal de la demandada en mención, con estricto cumplimiento del artículo 291 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, no suspende el término concedido en auto del 06 de septiembre de 2016, en el cual se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga de notificación impuesta, en el auto que libró mandamiento de fecha 18 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 169 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de 9 de 2016, a las 8 A.M.

Secretaria

3 FIS
(35)

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de octubre de 2016

2016 OCT 11 PM 2: 29

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN -ANT.

RECIBIDO
FOLIOS 3

13/10/2016

REF: Ejecutivo.
DTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz
DDO: Gladys Helena Bustamante Giraldo
RDO: 2015- 00380

Asunto: Constancia de envío de notificación personal

En calidad de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente allego constancia de envío de la notificación personal a **Gladys Helena Bustamante Giraldo**, la cual fue recibida según informe de Servientrega el día 30 de septiembre de 2016.

Téngase en cuenta la suma de \$ 10.400 como gasto procesal.

Atentamente,

CATHERIN R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO.
TP# 257.196 C.S.de la J.
(3A)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 29 de septiembre de 2016

SEÑORA:
GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
DIRECCIÓN : CALLE 121 # 67 B-11, URBANIZACION LAS BRISAS, MANZANA 54
MUNICIPIO : MEDELLIN - ANT

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de la providencia

2015 – 00380	Ejecutivo	18 de junio de 2015
--------------	-----------	---------------------

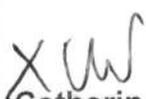
Demandante

Demandado

FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ C.C. 70.415.644	GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO C.C. 43.488.252
---	---

Sírvase comparecer:

Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M o de 1:00 P.M a 5:00 P.M, **CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR EL DESPACHO.**

EMPLEADO RESPONSABLE	FIRMA:  Catherin Ramirez Arango TP # 257.196 del C.S. de la J
----------------------	---

ESPACIO PARA EL COTEJO:

Carrera 52 # 42-73 piso 14 Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia)
Alpujarra, Medellín Ant.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA CON LA
FIRMA DEL INTERESADO O REMITENTE.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A LA SECRETARIA DE
VEREDICACIONES Y DECRETOS QUE
COMPONE EL SERVICIO

949327384

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____
Demanda _____ Auto Admisorio _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext: 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN. 310000090919, 22/01/2016, prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 29 / 09 / 2016 10:56

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura No.: 949327364

Código CDS/SER: A - 40 - 35

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Tel/cel: 2317342

Cod. Postal: 454545

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 43583450

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
— No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
— No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
— Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
— Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54			
GLADYS HELENA BUSTAMANTE			
Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 1216711			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 121212			
e-mail:			

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 949327364



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Dice Contener: RAD 2015-00380 NOT PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / Peso Br (Kg):

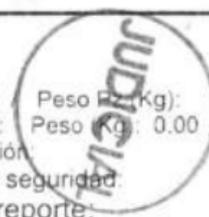
Peso (Val): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



Observaciones en la entrega



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las centrales ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: _____

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Serviontrece S.A.
Facilitador Centro de Memoria Institucional

Fecha: 29/02/2010 17:00

Fecha Prog. Entrega: / /



Usando: www.serviontrece.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Aunores amadores Resol. DIAN 09698 de Nov. 24.2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 3:0000000919, 22/01/2010. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000



Guia No.: 949327364

codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Tel/cel: 2317342

Cod. Postal: 454545

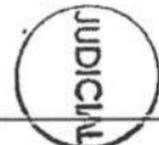
Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 43583450

CAUSA / DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
----- Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
----- No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
----- No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
----- Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
----- Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	40	Ciudad MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54		
	GLADYS HELENA BUSTAMANTE		
	Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 1216711		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 121212		
	e-mail:		



Dice Contener: RAD 2015-00360 NOT PERSONL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10.300

Vr. Total: \$ 10.400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GLADYS HELENA BUSTAMANTE
1370521
4018154

Observaciones en la entrega:

Guia No. 949327364



FECHA Y HORA DE ENTREGA

1005.1301:05/1/10

Grado de Consaguidad

Hermes V. Fajó



El usuario debe en esta constancia que a no (credito) este del control que se encuentra publicado en la pagina Web de Serviontrece y en las carpetas ubicadas en los Centros de Soluciones, que requiere el servicio acordado entre las partes. El uso continuo (clausula) acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara (conocer) su uso de Privacidad y Aceptar el Protocolo de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamaciones (quejas) y recursos remítalos al portal web: www.serviontrece.com o a la línea telefónica: (57) 7700200.

Guia Entrega:

2010-02-29 17:00



Constancia de Entrega de COMUNICADO



0785069

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	949327364	Fecha de Envío	29	9	2016
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ANGIE RODRIGUEZ BOTERO CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL			
	Dirección	CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL	Teléfono	2317342	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	GLADYS HELENA BUSTAMANTE CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54			
	Dirección	CALLE 121 67 B 11 URB LAS BRISAS MANZANA 54	Teléfono	1216711	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe	LUZ ADRIANA BUSTAMANTE-4648152-HERMANA				
------------------------	--	--	--	--	--

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident
--------------------	---------	---------------	--------------------------------

Fecha de Entrega Envío	Día	30	Mes	9	Año	2016	Hora de Entrega	HH	10	MM	56
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	2015-00380

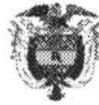
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO
---	------------

Anexos()	
----------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: 		Día	Mes	Año	HH	MM	
	FEDERICO RIOS MUÑOZ	3	10	2016	10	10	264360478
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015-00380
Asunto	Incorpora citación - autoriza aviso

Se incorpora al expediente la citación para diligencia de notificación personal enviada a la demandada GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO, la cual arrojó un resultado positivo.

Consecuente con lo anterior, deberá la parte actora proceder con la notificación por aviso al demandado en mención, tal como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, una vez venza el término de cinco (05) días para comparecer a notificarse, de no hacerlo y en la misma dirección a la que se envió la citación para notificación personal.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL MEDELLIN –
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de 11 de 2016, a las 8 A.M.

Secretaria

2 FIS (3^a)

Medellín, 24 de noviembre de 2016

25/11/2016
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
2016 NOV 24 PM 1:16
RECIBIDO FOLIOS

SEÑOR:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANT

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FABIAL ALBERTO GOMEZ
DEMANDADA:	GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
RADICADO:	2015-00380
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL

En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, me permito designar como dependiente a la estudiante de derecho **ANGIE CATHERINE RODRIGUEZ BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número, **1.037.613.741** de Envigado, quien tendrá acceso al expediente y podrá recibir información, títulos, copias informales y auténticas, oficios, despachos y demás documentos de importancia, incluso retirar la demanda.

Anexo certificado de estudio

Atentamente,

CATHERINE R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO

T.P No. 257196 del C. S de la J.



Sabaneta, 08 de noviembre de 2016

LA COORDINADORA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - NIT.900.253.021 Y PERSONERÍA JURÍDICA 7184 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008, ENTIDAD QUE OFRECE EL PROGRAMA DE DERECHO PRESENCIAL CON REGISTRO CALIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN 9337 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y RENOVACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 14418 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CERTIFICA:

Que **ANGIE CATHERINE RODRIGUEZ BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.613.741 es estudiante del programa de **DERECHO**, esta matriculada en el periodo académico 2016-2 cursa el séptimo semestre estudiando 20 horas semanales en la jornada fin de semana, (viernes de las 13:00 a las 22:00, sábados de las 7:00 a las 18:00).

El pensum de **DERECHO** en el que se encuentra matriculado el estudiante tiene una duración de nueve semestres, consta de 148 créditos y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional bajo el código 54290.

Este certificado no contiene enmendaduras, ni tachones, válido con la firma y sello seco del Coordinador de Admisiones y Registro.

Se expide certificado a solicitud del interesado.


PAOLA ANDREA RUIZ GARCIA
Coordinadora de Admisiones y Registro

Elaboro: Diana M. Tamayo

Medellín, 07 de febrero de 2017

SEÑOR:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN- ANT.

REF: Ejecutivo.
DTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz
DDO: Gladys Helena Bustamante Giraldo
RDO: 2015 - 00380

Asunto: Constancia de envío de notificación por aviso:

En calidad de apoderada para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente allego constancia de envío de la notificación por aviso a **Gladys Helena Bustamante Giraldo**, la cual fue recibida según informe de Servientrega el día 31 de enero de 2017.

Téngase en cuenta la suma de \$ 10.400 como gasto procesal.

Atentamente,

CATHERIN R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
TP# 257.196 C.S.de la J.
(3A)

Feb 8 / 2017

7 FIS (1)

✓

RECIBIDO
FOLIOS

2017 FEB - 7 AM 8:26

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 25 de enero de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑORA:
 GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
 DIRECCIÓN : CALLE 121 # 67 B-11, URBANIZACION LAS BRISAS, MANZANA 54
 MUNICIPIO : MEDELLIN- ANT

No. Rad. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2015 – 00380	Ejecutivo	18 de junio de 2015

Demandante	Demandado
FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ C.C. 70.415.644	GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO C.C. 43.488.252

Por intermedio de este aviso le notifico: la providencia calendada el día **18 DE JUNIO DE 2015** por medio de las cuales se ordenó notificar el auto que **libró mandamiento de pago**, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE: **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo: Copia informal: Demanda (X) Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago (X).

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
	FIRMA:  Catherine Ramirez Arango TP # 257.196 del C.S. de la J

ESPACIO PARA EL COTEJO:

Carrera 52 # 42-73 piso 14 Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia)
 Alpujarra, Medellín Ant.

LA COPIA DEL SENTENCIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE AUTO SE ENTREGA CON LA
 PRESENCIA DEL DEFENSOR O REMITENTE,
 EN MENOS DE CINCO DIAS.
 RECORRER EN LOS CINCO DIAS PARA LA
 VERIFICACION DE LOS ANEXOS QUE
 COMPONEN EL N.º **954137866**

ANEXOS: SI (X) NO () TIPO
 Cantidad **4**
 Demanda Auto Admisorio _____
 Mandamiento de Pago Otro _____

43

Original R 6
6

Medellín, 15 de diciembre de 2014

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: Fabián Alberto Gómez Muñoz.
DEMANDADO: Gladys Helena Bustamante Giraldo.
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA.
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA.

CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia.), y portadora de Licencia Temporal 2491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 y domiciliado en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), mediante el presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, para que se libre a mi favor y en contra de mi demandado, mandamiento de pago por la suma que se me adeuda y a la cual haré referencia en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** realizó un contrato verbal de mutuo a favor del señor **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO**, dicha obligación fue soportada en cuatro títulos valores representado en pagarés a la orden, por

Scanned by CamScanner

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
EL PRESENTE TIPO FUE COTEJADA CON LA
PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS CUALS SON VERDADERAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A SERVIDORCA POR LA
VERDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO.

954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____
Demanda _____ Auto Admisorio _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____

3
7

el valor total de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000.00 M/L), los cuales se describirán a continuación:

- El pagaré número 1 por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Con intereses de plazo del 2.5% mensual y el intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
 - El pagaré número 2 por valor de millón quinientos mil (\$1.500.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
 - El pagaré número 3 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 27 de junio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 27 de junio de 2013.
 - El pagaré número 4 por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), realizado en la ciudad de Medellín el día 11 de julio de 2012. Sin intereses de plazo y con intereses moratorios por el valor de la tasa máxima permitida por ley. La cual tiene como fecha de vencimiento el día 11 de junio de 2013.
2. Los intereses por plazo del pagaré número 1 se encuentran vencidos y el demandado no ha cancelado el capital equivalente a cinco millones de pesos.
- con respecto a los intereses de plazo, generados desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013 fecha en la cual se hizo exigible la obligación; ha realizado pagos de los mismos desde el 27 de julio de 2012 hasta el 27 de mayo del 2013, adeudando la suma correspondiente al mes de junio. 8 ATO

3. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 1, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
4. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 2, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
5. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 3, desde el 27 junio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
6. La obligación se hizo exigible, para el título valor número 4, desde el 11 julio de 2013. Pago que no ha sido cancelado. El demandante renuncio a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose a la existencia de una la obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.
7. **FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** es el beneficiario tenedor y el que impetra la presente demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito, señor juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a mi favor las siguientes sumas:

1. Cinco Millones (\$5.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 1.
2. Un millón quinientos (\$1.500.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 2.
3. Dos millones (\$2.000.000.00) por el capital del referido en el titulo valor número 3.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE
 EL PRESENTE JUICIO FUE COTEJADA CON LA
 PRESENTACIÓN DEL INTERESADO O REMITENTE,
 LAS PARTES Y LOS FOLIOS.
 EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
 RESPONDER POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE
 COMPONEN EL JUICIO.

954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____
 Demanda _____ Auto Admisorio _____
 Mandamiento de Pago _____ Otro _____

- \$
9
4. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por el capital del referido en el título valor número 4. ✓
 5. Los intereses de plazo del pagaré número 1 convenidos a un dos punto cinco por ciento (2.5%) desde el día 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, correspondiente al valor de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000). ✓
 6. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 1 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
 7. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 2 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
 8. Los intereses moratorios fijados por Superintendencia Bancaria del pagaré número 3 desde el día 27 de junio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
 9. Los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria del pagaré número 4 desde el día 11 de julio de 2013 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones. ✓
 10. Se condene al demandado las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de comercio Art. 568, 619, 620, 621, 709, 710, 711, 766, 771, 882, 948.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme al código general del proceso.

70 10 45

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de domicilio del demandado y por la cuantía del proceso siendo inferior a 40 S.M.M.L.V.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los pagarés número 1, 2, 3 y 4 objetos de la presente demanda.

ANEXOS

1. Titulo valor número 1 suscrito por las partes
2. Titulo valor número 2 suscrito por las partes
3. Titulo valor número 3 suscrito por las partes
4. Titulo valor número 4 suscrito por las partes
5. Copias de demanda para el archivo y traslado
6. Escrito medidas cautelares
7. Poder debidamente conferido.

Notificaciones

Demandado: calle 121 # 67 B 11 Urbanización las brisas Manzana 54 de Medellín Antioquia.

Demandante: Calle 76 # 66. 660 Barrió el Ajizal municipio de Itagüí Antioquia.

Cordialmente:

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
 Cc: 1.036.640.905
 L.T: 2491

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
 Presentación: *Catherin Ramirez Arango*
 16 DIC 2014
 1036-640905
 Substanción P.
 Folios: 25

Durazo
905
25

Scanned by CamScanner

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COPIADA CON LA PRESENCIA DEL INTERESADO O REMITENTE, LAS TALSAS Y LOS FÉRMOS.
 EL RECIENDE O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD LA ENTREGA POR LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO **954137866**

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____
 Demanda _____ Auto Admisorio _____
 Mandamiento de Pago _____ Otro _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandados	Gladis Helena Bustamante Giraldo
Auto	Interlocutorio No. 939
Radicado	05001-40-03-010-2015-00380-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos dentro del término para ello y la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 75, 76 y 77 del C. de P. Civil, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 488 Ibídem, en armonía con lo dispuesto en el artículo 497 ejúsdem que faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", y atendiendo la literalidad del título, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **Fabián Alberto Gómez Muñoz** y en contra de **Gladis Helena Bustamante Giraldo** por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 01 base de recaudo; más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 02 base de recaudo; más los intereses moratorios a

Scanned by CamScanner

LA COPIA DEL PRESENTE QUE COMPONE
EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA
PRESENTE POR EL INTERESADO O REMITENTE,
LAS MISMAS FOTOCÓPIAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD A QUIEN SE ENTREGA POR LA
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO.

954137866

ANEXOS: SI () NO () TIPO

Cantidad _____
Demanda _____ Auto Admisorio _____
Mandamiento de Pago _____ Otro _____

partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 03 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 28 de junio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DIÉZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)** por concepto de capital, contenido en el pagaré 04 base de recaudo; más los intereses moratorios a partir del 12 de julio 2013, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al Abogado Arley de Jesús Ramírez Patiño con T. P. 187.935 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 87 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de 12 de 2015 a las 8 A.M.

21.

Es una copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.



Servientrega S.A. Nit 880.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 350 ext 110045, Grandes
Contingencias Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones RIZOL
DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Reintegradores de IVA, Factura por Computador
Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Práctic 079 desde el 93300001 al 96300000

Fecha: 30/01/2017 9:29

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 954137866

Código CDS/SER: 1 - 40 - 35

CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

ANGIE RODRIGUEZ BOTERO

Tel/cel: 6122247

Cod. Postal: 00000000

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 6122247

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

_____	Desconocido	_____
_____	Rehusado	_____
_____	No reside	_____
_____	No Reclamado	_____
_____	Dirección Errada	_____
_____	Otro (Indicar cual)	_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Lez Adriana

*duya 3126
4628154*

Guia No. 954137866



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO
1035 31 01 17

H. Hernandez V. F. Lopez

DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	Ciudad: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54			
GLADYS HELENA BUSTAMANTE			
Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 1216711			
País: COLOMBIA Ccd. Postal: 050044			
e-mail:			



Dice Contener: RAD 2015-00380 NOT AVIS ANEX.4

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefrete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:



El usuario debe conservar este documento que hace constancia del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros ubicados en los Centros de Soluciones. Quien Entrega: *06 810 811 112*
que regule el servicio acordado entre las partes. Cuyo contenido cualquier sociedad expresamente con la autorización de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de
Protección de Datos Personales en cuanto se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 11 7700200.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, LICENCIATURA No. 011 de Marzo 07/2011, MONTIC, LICENCIATURA No. 1178 de Sept. 12/2010

PRUEBA DE ENTREGA



Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL



0828124

NIT 860512330-3

Información Envío

No. de Guía Envío	954137866	Fecha de Envío	30	1	2017
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	ANGIE RODRIGUEZ BOTERO CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI			
	Dirección	CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI	Teléfono	6122247	

Destinatario	Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	GLADYS HELENA BUSTAMANTE CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS			
	Dirección	CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS	Teléfono	1216711	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe LUZ ADRIANA-4628154-HERMANA

Tipo de Documento: NINGUNO No Documento: Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío Día 31 Mes 1 Año 2017 Hora de Entrega HH 10 MM 32

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
	2015-00380

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

AVISO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(4)

Comunicación

Información de seguimiento interno

Nombre Lider : CARLOS ZAPATA	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		Día	Mes	Año	HH	MM	
	FEDERICO RIOS MUÑOZ	1	2	2017	9	14	254118346
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1



Servientrega S.A. Nit 860.512.330 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atencion al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 30 / 01 / 2017 9:29

Fecha Prog. Entrega: / /



Factura

954137866

47

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 35

REMITENTE
 CRA 61 31-21 UNIDAD VILLA REAL ITAGUI
 ANGIE RODRIGUEZ BOTERO
 Tel/cel: 6122247 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 6122247

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3

1	Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2	Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3	No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
4	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5	Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
6	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 954137866



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO
MDE 40
AVISOS JUDICIALE PZ: 1
 Ciudad: **MEDELLIN**
ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
 CALLE 121 # 67 B 11 URBANIZACION LAS BRISAS MANZANA 54
 GLADYS HELENA BUSTAMANTE
 Tel/cel: 1216711 D.I./NIT: 1216711
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050044
 e-mail:

Dice Contener: RAD 2015-00380 NOT AVIS ANEX 4

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,300

Vr. Total: \$ 10,400

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

01 4-01 004 F 411 7

DEIBER ALEXANDER CARO

REMITENTE

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fabián Alberto Gómez Muñoz
Demandado	Gladis Helena Bustamante Giraldo
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00380 -00
Decisión	ordena seguir adelante la ejecución

FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **GLADIS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO** pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N°01, más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 02, más los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 03, más los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada

periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 04, más los intereses de mora a partir del 12 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- Que se le condene también al pago de las costas.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 18 de junio de 2015 se libra mandamiento de pago.

La demandada fue notificada mediante aviso entregado el día 31 de enero de 2017 (fl. 41 a 47), quien dentro del término de traslado no presentó oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del demandado dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; así

mismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Desde esta perspectiva es irrefutable que los títulos valores constituyen por sí títulos de ejecución, en tanto que son documentos que legitiman el ejercicio de un derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

El pagaré que se esgrime como base de recaudo, constituye un título valor de contenido crediticio y de tal condición deviene su carácter de título ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Los requisitos del pagaré, conforme lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, son los siguientes:

- 1º.-La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º.-El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago.
- 3º.-La indicación de ser pagadera a la orden o al portador, y
- 4º.-La forma de vencimiento.

Nuestra legislación comercial en materia de títulos valores, ha consagrado la presunción de autenticidad y buena fe exenta de culpa en el tenedor que ejercita la acción cambiaria, significando lo anterior; que quien pretende desconocer aspectos tocantes con tales presunciones debe probarlo afrontando tal carga procesal, conforme al postulado universal del régimen de prueba consagrado en el ordenamiento positivo en el artículo 167 del Código General del Proceso

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 30 del Código General del Proceso.

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo (ver folios 3, 4 y 5).

El principio de la literalidad que informa los títulos valores se traduce en afirmar que este documento define el contenido, la extensión, y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Es decir, que de la expresión literal deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con el artículo 626 del Código de Comercio cuando dice: "El suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal."

En el asunto *sub-judice*, el título valor se encuentra debidamente integrado y da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya

citada; asimismo, la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, por lo que se ordenará continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ** y en contra de **GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO,** por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00),** por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N°01, más los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, a la tasa del 2.5% siempre y cuando no supere el máximo legal permitido y los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00),** por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 02, más los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).
- **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00),** por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 03, más los intereses de mora a partir del 28 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré base de recaudo N° 04, más los intereses de mora a partir del 12 de junio de 2013 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** (\$925.000.00), correspondiente al 5% del capital ejecutado.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Elaborar por Secretaría la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM DE JESUS MOLINA ARANGO
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 27 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de 2 de 2017, a las 8 A.M.

Secretaria

51

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 27/02/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400301020150038000

MUNICIPAL Civil 010 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Avoca conocimiento, y ordena liquidar costas.

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

Ahora bien, liquídense las costas por intermedio de la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. 46 Hoy _____ a las 8:00 A.M.

17 MAR 2017

YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA
SECRETARIA



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 23 DE MARZO DE 2017

Asunto: Notificación liquidación costas

Radicado: 05001-40-03-010-2015-00380-00

La suscrita secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín procede a efectuar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1	\$ 925.000,00
NOTIFICACIONES	20, 37 y 47 C1	\$ 29.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	6 C2	\$ 131.660,00
RADICACIÓN DE OFICIO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD	9 C2	\$ 30.400,00
HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	41 C2	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 1.316.460,00

x 
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA

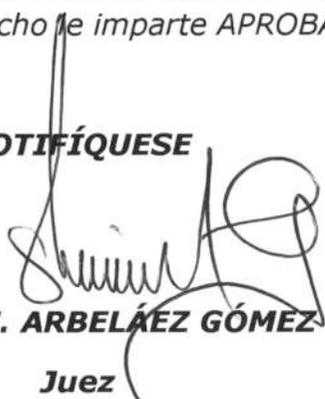
Secretaria Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

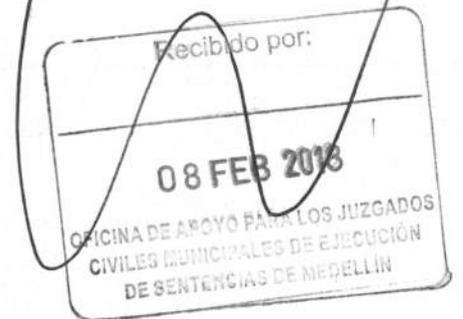
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
50 Hoy 24 MAR 2017 a las 8:00 A.M.	
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA SECRETARIA	

Medellín, 29 de enero de 2018

SEÑORES:

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ENVIGADO-ANT



REF: EJECUTIVO

DTE: FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ

DDO: GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO

RDO: 2015-00380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ASUNTO: Liquidación de crédito.

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación de crédito, realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta, el valor del capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,


CATHERIN RAMIREZ ARANGO

TP# 257 196 . C.S.de la J.

(3A)


09 FEB 2018

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
RDO: 2015-00380

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-ene-18
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$ 5.000.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inscripción en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable				Valor	Folio	0,00	5.000.000,00
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		5.000.000,00	3	11.458,30		11.458,30	5.011.458,30
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		5.000.000,00	30	112.190,00		123.648,31	5.123.848,31
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		5.000.000,00	30	112.190,00		235.838,31	5.235.838,31
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		5.000.000,00	30	112.190,00		348.028,32	5.348.028,32
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		5.000.000,00	30	109.784,57		457.812,89	5.457.812,89
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		5.000.000,00	30	109.784,57		567.597,46	5.567.597,46
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		5.000.000,00	30	109.784,57		677.382,04	5.677.382,04
01-ene-14	31-ene-14	19,85%	2,18%	2,173%		5.000.000,00	30	108.739,17		786.191,21	5.786.191,21
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,18%	2,176%		5.000.000,00	30	108.739,17		894.980,38	5.894.980,38
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,19%	2,176%		5.000.000,00	30	108.739,17		1.003.779,55	6.003.779,55
01-abr-14	30-abr-14	19,83%	2,17%	2,174%		5.000.000,00	30	108.700,52		1.112.480,08	6.112.480,08
01-may-14	31-may-14	19,83%	2,17%	2,174%		5.000.000,00	30	108.700,52		1.221.180,60	6.221.180,60
01-jun-14	30-jun-14	19,83%	2,17%	2,174%		5.000.000,00	30	108.700,52		1.329.881,12	6.329.881,12
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		1.437.099,29	6.437.099,29
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		1.544.317,46	6.544.317,46
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		1.651.535,64	6.651.535,64
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,128%		5.000.000,00	30	106.425,65		1.757.961,29	6.757.961,29
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,128%		5.000.000,00	30	106.425,65		1.864.386,94	6.864.386,94
01-dic-14	31-dic-14	18,17%	2,13%	2,129%		5.000.000,00	30	106.425,65		1.970.812,59	6.970.812,59
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		5.000.000,00	30	108.623,91		2.077.436,49	7.077.436,49
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		5.000.000,00	30	108.623,91		2.184.060,40	7.184.060,40
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		5.000.000,00	30	108.623,91		2.290.684,31	7.290.684,31
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		2.398.100,40	7.398.100,40
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		2.505.516,50	7.505.516,50
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		2.612.932,59	7.612.932,59
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		2.719.804,20	7.719.804,20
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		2.826.675,81	7.826.675,81
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		2.933.547,42	7.933.547,42
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		3.040.765,60	8.040.765,60
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		3.147.983,77	8.147.983,77
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		3.255.201,94	8.255.201,94
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,173%		5.000.000,00	30	108.947,12		3.364.149,06	8.364.149,06
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,173%		5.000.000,00	30	108.947,12		3.473.096,18	8.473.096,18
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,173%		5.000.000,00	30	108.947,12		3.582.043,30	8.582.043,30
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.000.000,00	30	113.168,25		3.695.211,54	8.695.211,54
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		5.000.000,00	30	113.168,25		3.808.379,79	8.808.379,79
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,28%	2,263%		5.000.000,00	30	113.168,25		3.921.548,03	8.921.548,03
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.000.000,00	30	117.060,76		4.038.608,79	9.038.608,79
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.000.000,00	30	117.060,76		4.155.669,55	9.155.669,55
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		5.000.000,00	30	117.060,76		4.272.730,30	9.272.730,30
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.000.000,00	30	120.199,61		4.392.929,92	9.392.929,92
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.000.000,00	30	120.199,61		4.513.129,53	9.513.129,53
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		5.000.000,00	30	120.199,61		4.633.329,14	9.633.329,14
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,436%		5.000.000,00	30	121.881,04		4.755.210,18	9.755.210,18
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.000.000,00	30	121.881,04		4.877.091,22	9.877.091,22
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		5.000.000,00	30	121.881,04		4.998.972,26	9.998.972,26
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.000.000,00	30	121.833,08		5.120.805,34	10.120.805,34
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.000.000,00	30	121.833,08		5.242.638,43	10.242.638,43
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		5.000.000,00	30	121.833,08		5.364.471,51	10.364.471,51
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	30	120.151,48		5.484.622,99	10.484.622,99
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	30	120.151,48		5.604.774,48	10.604.774,48
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	30	120.151,48		5.724.925,96	10.724.925,96
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		5.000.000,00	30	116.139,23		5.841.065,19	10.841.065,19
01-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,304%		5.000.000,00	30	115.215,83		5.956.281,02	10.956.281,02
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		5.000.000,00	30	114.290,68		6.070.571,70	11.070.571,70
01-ene-18	29-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.000.000,00	29	110.103,89		6.180.675,64	11.180.675,64
6.180.675,64									0,00	6.180.675,64	11.180.675,64

SALDO DE CAPITAL 5.000.000,00
SALDO DE INTERESES 6.180.675,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **11.180.675,64**

Acto 19005
#007 14 FEB 2018

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JUZGADO ACTUAL:06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
RDO: 2015-00380

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Mora)	20-ene-18
Tasa mensual pactada >>>	Máxima	Consumo	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Micror u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>>	\$1.500.000,00		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autuorizada	Aplicable				Valor	Folio	0,00	1.500.000,00
28-jun-13	30-jun-13		1,5			1.500.000,00					
28-jun-13	30-jun-13	20,93%	2,29%	2,292%		1.500.000,00	3	3.437,46		3.437,49	1.503.437,49
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.500.000,00	30	33.697,00		37.094,49	1.537.094,49
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.500.000,00	30	33.697,00		70.791,49	1.570.791,49
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.500.000,00	30	33.697,00		104.408,50	1.604.408,50
01-oct-13	31-oct-13	18,85%	2,20%	2,196%		1.500.000,00	30	32.695,37		137.343,87	1.637.343,87
01-nov-13	30-nov-13	18,85%	2,20%	2,196%		1.500.000,00	30	32.695,37		170.279,24	1.670.279,24
01-dic-13	31-dic-13	18,85%	2,20%	2,196%		1.500.000,00	30	32.695,37		203.214,61	1.703.214,61
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.500.000,00	30	32.939,75		235.654,36	1.735.654,36
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.500.000,00	30	32.939,75		268.494,12	1.768.494,12
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.500.000,00	30	32.939,75		301.133,87	1.801.133,87
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.500.000,00	30	32.810,16		333.744,02	1.833.744,02
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.500.000,00	30	32.810,16		366.354,18	1.866.354,18
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.500.000,00	30	32.810,16		399.964,33	1.899.964,33
01-jul-14	31-jul-14	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.165,45		431.129,79	1.931.129,79
01-ago-14	31-ago-14	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.165,45		463.295,24	1.963.295,24
01-sep-14	30-sep-14	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.165,45		495.460,69	1.995.460,69
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.500.000,00	30	31.927,70		527.388,39	2.027.388,39
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.500.000,00	30	31.927,70		559.316,08	2.059.316,08
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.500.000,00	30	31.927,70		591.343,78	2.091.343,78
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		1.500.000,00	30	31.987,17		623.330,95	2.123.330,95
01-feb-15	28-feb-15	18,21%	2,13%	2,132%		1.500.000,00	30	31.987,17		655.218,12	2.155.218,12
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		1.500.000,00	30	31.987,17		687.205,29	2.187.205,29
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.500.000,00	30	32.224,83		719.430,12	2.219.430,12
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.500.000,00	30	32.224,83		751.654,95	2.251.654,95
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.500.000,00	30	32.224,83		783.879,78	2.283.879,78
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		1.500.000,00	30	32.091,48		815.941,26	2.315.941,26
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		1.500.000,00	30	32.091,48		848.032,74	2.348.032,74
01-sep-15	30-sep-15	18,26%	2,14%	2,137%		1.500.000,00	30	32.091,48		880.064,23	2.380.064,23
01-oct-15	31-oct-15	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.105,45		912.229,68	2.412.229,68
01-nov-15	30-nov-15	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.105,45		944.365,13	2.444.365,13
01-dic-15	31-dic-15	18,33%	2,14%	2,144%		1.500.000,00	30	32.105,45		976.550,58	2.476.550,58
01-ene-16	31-ene-16	18,88%	2,18%	2,179%		1.500.000,00	30	32.684,14		1.008.244,72	2.508.244,72
01-feb-16	29-feb-16	19,88%	2,18%	2,179%		1.500.000,00	30	32.684,14		1.041.928,85	2.541.928,85
01-mar-16	31-mar-16	19,88%	2,18%	2,179%		1.500.000,00	30	32.684,14		1.074.612,99	2.574.612,99
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,20%	2,203%		1.500.000,00	30	33.950,47		1.108.563,46	2.608.563,46
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,20%	2,203%		1.500.000,00	30	33.950,47		1.142.513,94	2.642.513,94
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,20%	2,203%		1.500.000,00	30	33.950,47		1.176.464,41	2.676.464,41
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.500.000,00	30	35.118,23		1.211.582,64	2.711.582,64
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.500.000,00	30	35.118,23		1.246.700,86	2.746.700,86
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.500.000,00	30	35.118,23		1.281.819,09	2.781.819,09
01-oct-16	31-oct-16	21,89%	2,40%	2,404%		1.500.000,00	30	36.059,88		1.317.878,96	2.817.878,96
01-nov-16	30-nov-16	21,89%	2,40%	2,404%		1.500.000,00	30	36.059,88		1.353.938,84	2.853.938,84
01-dic-16	31-dic-16	21,89%	2,40%	2,404%		1.500.000,00	30	36.059,88		1.389.998,74	2.889.998,74
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.500.000,00	30	36.504,31		1.426.503,05	2.926.503,05
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.500.000,00	30	36.504,31		1.463.127,37	2.963.127,37
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.500.000,00	30	36.504,31		1.499.691,68	2.999.691,68
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.500.000,00	30	36.549,92		1.536.241,60	3.036.241,60
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.500.000,00	30	36.549,92		1.572.791,53	3.072.791,53
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.500.000,00	30	36.549,92		1.609.341,45	3.109.341,45
01-jul-17	31-jul-17	21,86%	2,40%	2,403%		1.500.000,00	30	36.045,44		1.645.386,90	3.145.386,90
01-ago-17	31-ago-17	21,86%	2,40%	2,403%		1.500.000,00	30	36.045,44		1.681.432,34	3.181.432,34
01-sep-17	30-sep-17	21,86%	2,40%	2,403%		1.500.000,00	30	36.045,44		1.717.477,79	3.217.477,79
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.500.000,00	30	34.841,77		1.752.319,56	3.252.319,56
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		1.500.000,00	30	34.564,78		1.789.884,33	3.286.884,33
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		1.500.000,00	30	34.287,21		1.821.171,53	3.321.171,53
01-ene-18	28-ene-18	20,89%	2,28%	2,278%		1.500.000,00	29	33.031,17		1.854.202,69	3.354.202,69
								1.854.202,69	0,00	1.854.202,69	3.354.202,69

SALDO DE CAPITAL 1.500.000,00
 SALDO DE INTERESES 1.854.202,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 3.354.202,69

52

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
RDO: 2015-00380

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta:	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-ene-18
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Consumo	
		Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>		\$2.000.000,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima	Tasa	Inserte en esta columna		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Dendo	Hasta	Ejec. Anual	Autorizaa	Aplicable	capitales,	cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
28-jun-13	30-jun-13		1,5				2.000.000,00			Valor	Folio	0,00	2.000.000,00
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%			2.000.000,00	3	4.583,32			4.583,32	2.004.583,32
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%			2.000.000,00	30	44.876,00			49.459,32	2.049.459,32
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%			2.000.000,00	30	44.876,00			94.335,33	2.094.335,33
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%			2.000.000,00	30	44.876,00			139.211,33	2.139.211,33
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%			2.000.000,00	30	43.913,83			183.125,16	2.183.125,16
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%			2.000.000,00	30	43.913,83			227.039,99	2.227.039,99
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%			2.000.000,00	30	43.913,83			270.952,81	2.270.952,81
01-ene-14	31-ene-14	19,62%	2,18%	2,173%			2.000.000,00	30	43.519,67			314.472,48	2.314.472,48
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,178%			2.000.000,00	30	43.519,67			357.992,15	2.357.992,15
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,178%			2.000.000,00	30	43.519,67			401.511,82	2.401.511,82
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%			2.000.000,00	30	43.480,21			444.992,03	2.444.992,03
01-may-14	31-may-14	19,62%	2,17%	2,174%			2.000.000,00	30	43.480,21			488.472,24	2.488.472,24
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%			2.000.000,00	30	43.480,21			531.952,45	2.531.952,45
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			574.839,72	2.574.839,72
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			617.726,98	2.617.726,98
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			660.614,25	2.660.614,25
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,128%			2.000.000,00	30	42.570,26			703.184,51	2.703.184,51
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,128%			2.000.000,00	30	42.570,26			745.754,77	2.745.754,77
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,128%			2.000.000,00	30	42.570,26			788.325,03	2.788.325,03
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%			2.000.000,00	30	42.549,56			830.874,60	2.830.874,60
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%			2.000.000,00	30	42.549,56			873.624,16	2.873.624,16
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%			2.000.000,00	30	42.549,56			916.273,72	2.916.273,72
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%			2.000.000,00	30	42.986,44			959.240,16	2.959.240,16
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%			2.000.000,00	30	42.986,44			1.002.266,60	3.002.266,60
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%			2.000.000,00	30	42.986,44			1.045.173,04	3.045.173,04
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%			2.000.000,00	30	42.748,64			1.087.921,68	3.087.921,68
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%			2.000.000,00	30	42.748,64			1.130.670,32	3.130.670,32
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%			2.000.000,00	30	42.748,64			1.173.418,97	3.173.418,97
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			1.216.306,24	3.216.306,24
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			1.259.193,51	3.259.193,51
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%			2.000.000,00	30	42.887,27			1.302.080,78	3.302.080,78
01-ene-16	31-ene-16	19,58%	2,18%	2,179%			2.000.000,00	30	43.578,85			1.345.659,62	3.345.659,62
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%			2.000.000,00	30	43.578,85			1.389.238,47	3.389.238,47
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%			2.000.000,00	30	43.578,85			1.432.817,32	3.432.817,32
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%			2.000.000,00	30	45.287,30			1.476.984,62	3.476.984,62
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%			2.000.000,00	30	45.287,30			1.521.351,91	3.521.351,91
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%			2.000.000,00	30	45.287,30			1.566.181,21	3.566.181,21
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%			2.000.000,00	30	46.824,30			1.611.443,52	3.611.443,52
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%			2.000.000,00	30	46.824,30			1.662.267,82	3.662.267,82
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%			2.000.000,00	30	46.824,30			1.709.092,12	3.709.092,12
01-oct-16	31-oct-16	21,69%	2,40%	2,404%			2.000.000,00	30	48.079,85			1.757.171,97	3.757.171,97
01-nov-16	30-nov-16	21,95%	2,40%	2,404%			2.000.000,00	30	48.079,85			1.805.251,81	3.805.251,81
01-dic-16	31-dic-16	21,95%	2,40%	2,404%			2.000.000,00	30	48.079,85			1.853.331,66	3.853.331,66
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%			2.000.000,00	30	48.752,42			1.902.084,07	3.902.084,07
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%			2.000.000,00	30	48.752,42			1.950.836,49	3.950.836,49
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%			2.000.000,00	30	48.752,42			1.999.588,90	3.999.588,90
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%			2.000.000,00	30	48.733,23			2.048.322,14	4.048.322,14
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%			2.000.000,00	30	48.733,23			2.097.055,37	4.097.055,37
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%			2.000.000,00	30	48.733,23			2.145.788,60	4.145.788,60
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%			2.000.000,00	30	48.060,59			2.193.849,20	4.193.849,20
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%			2.000.000,00	30	48.060,59			2.241.909,79	4.241.909,79
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%			2.000.000,00	30	48.060,59			2.289.970,38	4.289.970,38
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%			2.000.000,00	30	46.455,69			2.336.426,08	4.336.426,08
01-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,304%			2.000.000,00	30	46.086,35			2.382.512,43	4.382.512,43
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%			2.000.000,00	30	45.716,27			2.428.228,70	4.428.228,70
01-ene-18	29-ene-18	20,68%	2,28%	2,278%			2.000.000,00	29	44.041,56			2.472.270,26	4.472.270,26
									2.472.270,26	0,00		2.472.270,26	4.472.270,26

SALDO DE CAPITAL 2.000.000,00
SALDO DE INTERESES 2.472.270,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **4.472.270,26**

7

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
JUZGADO ACTUAL: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
RDO: 2015-00389

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	29-ene-18
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Consumo	
		Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>		\$10.000.000,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-jul-13	31-jul-13		1,5		10.000.000,00			Valor	Folio	0,00	10.000.000,00
12-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.000.000,00	19	142.107,34			142.107,34	10.142.107,34
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.000.000,00	30	224.380,01			366.487,35	10.396.487,35
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	10.000.000,00	30	224.380,01			590.867,35	10.590.867,35
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.000.000,00	30	219.569,15			810.436,50	10.810.436,50
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.000.000,00	30	219.569,15			1.030.005,65	11.030.005,65
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	10.000.000,00	30	219.569,15			1.249.574,79	11.249.574,79
01-ene-14	31-ene-14	19,85%	2,18%	2,176%	10.000.000,00	30	217.598,35			1.467.173,14	11.467.173,14
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,18%	2,176%	10.000.000,00	30	217.598,35			1.684.771,49	11.684.771,49
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,18%	2,176%	10.000.000,00	30	217.598,35			1.902.369,84	11.902.369,84
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,17%	2,174%	10.000.000,00	30	217.401,04			2.119.770,87	12.119.770,87
01-may-14	31-may-14	19,85%	2,17%	2,174%	10.000.000,00	30	217.401,04			2.337.171,91	12.337.171,91
01-jun-14	30-jun-14	19,85%	2,17%	2,174%	10.000.000,00	30	217.401,04			2.554.572,95	12.554.572,95
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			2.769.009,30	12.769.009,30
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			2.983.445,65	12.983.445,65
01-sep-14	30-sep-14	18,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			3.197.881,99	13.197.881,99
01-oct-14	31-oct-14	18,17%	2,13%	2,129%	10.000.000,00	30	212.651,30			3.410.733,29	13.410.733,29
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	10.000.000,00	30	212.651,30			3.623.584,59	13.623.584,59
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	10.000.000,00	30	212.651,30			3.836.435,89	13.836.435,89
01-ene-15	31-ene-15	18,21%	2,13%	2,132%	10.000.000,00	30	213.247,82			4.049.683,71	14.049.683,71
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	10.000.000,00	30	213.247,82			4.262.931,52	14.262.931,52
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	10.000.000,00	30	213.247,82			4.476.179,34	14.476.179,34
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.000.000,00	30	214.832,19			4.691.011,53	14.691.011,53
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.000.000,00	30	214.832,19			4.905.843,71	14.905.843,71
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	10.000.000,00	30	214.832,19			5.120.675,90	15.120.675,90
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	10.000.000,00	30	213.743,22			5.334.419,12	15.334.419,12
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	10.000.000,00	30	213.743,22			5.548.162,34	15.548.162,34
01-sep-15	30-sep-15	18,26%	2,14%	2,137%	10.000.000,00	30	213.743,22			5.761.905,57	15.761.905,57
01-oct-15	31-oct-15	18,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			5.976.341,91	15.976.341,91
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			6.190.778,26	16.190.778,26
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	30	214.436,35			6.405.214,61	16.405.214,61
01-ene-16	31-ene-16	18,58%	2,18%	2,179%	10.000.000,00	30	217.854,23			6.623.106,84	16.623.106,84
01-feb-16	29-feb-16	19,88%	2,18%	2,179%	10.000.000,00	30	217.854,23			6.841.003,08	16.841.003,08
01-mar-16	31-mar-16	19,88%	2,18%	2,179%	10.000.000,00	30	217.854,23			7.058.897,31	17.058.897,31
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.000.000,00	30	226.336,49			7.285.233,80	17.285.233,80
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.000.000,00	30	226.336,49			7.511.570,29	17.511.570,29
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	10.000.000,00	30	226.336,49			7.737.906,78	17.737.906,78
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.000.000,00	30	234.121,51			7.972.028,30	17.972.028,30
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.000.000,00	30	234.121,51			8.206.149,81	18.206.149,81
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	10.000.000,00	30	234.121,51			8.440.271,33	18.440.271,33
01-oct-16	31-oct-16	21,09%	2,40%	2,404%	10.000.000,00	30	240.399,23			8.680.670,56	18.680.670,56
01-nov-16	30-nov-16	21,09%	2,40%	2,404%	10.000.000,00	30	240.399,23			8.921.069,78	18.921.069,78
01-dic-16	31-dic-16	21,09%	2,40%	2,404%	10.000.000,00	30	240.399,23			9.161.469,01	19.161.469,01
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.000.000,00	30	243.762,08			9.405.231,09	19.405.231,09
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.000.000,00	30	243.762,08			9.648.993,17	19.648.993,17
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	10.000.000,00	30	243.762,08			9.892.755,24	19.892.755,24
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	10.000.000,00	30	243.666,17			10.136.421,41	20.136.421,41
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	10.000.000,00	30	243.666,17			10.380.087,57	20.380.087,57
01-jun-17	30-jun-17	22,32%	2,44%	2,437%	10.000.000,00	30	243.666,17			10.623.753,74	20.623.753,74
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	10.000.000,00	30	240.302,97			10.864.056,71	20.864.056,71
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	10.000.000,00	30	240.302,97			11.104.359,67	21.104.359,67
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	10.000.000,00	30	240.302,97			11.344.662,64	21.344.662,64
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	10.000.000,00	30	232.278,46			11.576.941,10	21.576.941,10
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	10.000.000,00	30	230.431,75			11.807.372,85	21.807.372,85
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	10.000.000,00	30	228.691,37			12.035.954,22	22.035.954,22
01-ene-18	29-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	10.000.000,00	29	226.207,78			12.256.162,01	22.256.162,01
					12.256.162,01		0,00			12.256.162,01	22.256.162,01

SALDO DE CAPITAL 10.000.000,00
SALDO DE INTERESES 12.256.162,01
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **22.256.162,01**

58

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellin, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 05001-40-03-010-2015-00380-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-mar-18
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >48		Microe u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	LiQ Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	FI			
12-jun-13	30-jun-13		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00	
12-jun-13	27-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	10 000 000,00	10 000 000,00	16	122 221,92			122 221,92	10 122 221,92	
28-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	8 500 000,00	18 500 000,00	3	42 395,73			164 617,65	18 664 617,65	
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		18 500 000,00	30	415 103,01			579 720,66	19 079 720,66	
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		18 500 000,00	30	415 103,01			994 823,68	19 494 823,68	
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		18 500 000,00	30	415 103,01			1 409 926,69	19 909 926,69	
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		18 500 000,00	30	406 202,92			1 816 129,61	20 316 129,61	
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		18 500 000,00	30	406 202,92			2 222 332,53	20 722 332,53	
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		18 500 000,00	30	406 202,92			2 628 535,45	21 128 535,45	
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		18 500 000,00	30	402 556,94			3 031 092,40	21 531 092,40	
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		18 500 000,00	30	402 556,94			3 433 649,34	21 933 649,34	
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		18 500 000,00	30	402 556,94			3 836 206,28	22 336 206,28	
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		18 500 000,00	30	402 191,92			4 238 398,20	22 738 398,20	
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		18 500 000,00	30	402 191,92			4 640 590,12	23 140 590,12	
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		18 500 000,00	30	402 191,92			5 042 782,04	23 542 782,04	
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			5 439 489,29	23 939 489,29	
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			5 836 196,53	24 336 196,53	
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			6 232 903,77	24 732 903,77	
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		18 500 000,00	30	393 774,91			6 626 678,68	25 126 678,68	
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		18 500 000,00	30	393 774,91			7 020 453,58	25 520 453,58	
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		18 500 000,00	30	393 774,91			7 414 228,49	25 914 228,49	
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		18 500 000,00	30	394 508,46			7 808 736,95	26 308 736,95	
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		18 500 000,00	30	394 508,46			8 203 245,41	26 703 245,41	
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		18 500 000,00	30	394 508,46			8 597 753,87	27 097 753,87	
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		18 500 000,00	30	397 439,55			8 995 193,41	27 495 193,41	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		18 500 000,00	30	397 439,55			9 392 632,96	27 892 632,96	
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		18 500 000,00	30	397 439,55			9 790 072,50	28 290 072,50	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		18 500 000,00	30	395 424,96			10 185 497,46	28 685 497,46	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		18 500 000,00	30	395 424,96			10 580 922,42	29 080 922,42	
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		18 500 000,00	30	395 424,96			10 976 347,38	29 476 347,38	
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			11 373 054,63	29 873 054,63	
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			11 769 761,87	30 269 761,87	
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		18 500 000,00	30	396 707,24			12 166 469,11	30 666 469,11	
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		18 500 000,00	30	403 104,33			12 569 573,45	31 069 573,45	
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		18 500 000,00	30	403 104,33			12 972 677,78	31 472 677,78	
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		18 500 000,00	30	403 104,33			13 375 782,11	31 875 782,11	
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		18 500 000,00	30	418 722,51			13 794 504,62	32 294 504,62	
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		18 500 000,00	30	418 722,51			14 213 227,13	32 713 227,13	
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		18 500 000,00	30	418 722,51			14 631 949,64	33 131 949,64	
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		18 500 000,00	30	433 124,80			15 065 074,44	33 565 074,44	
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		18 500 000,00	30	433 124,80			15 498 199,24	33 998 199,24	
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		18 500 000,00	30	433 124,80			15 931 324,04	34 431 324,04	
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		18 500 000,00	30	444 738,57			16 376 062,61	34 876 062,61	
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		18 500 000,00	30	444 738,57			16 820 801,18	35 320 801,18	
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		18 500 000,00	30	444 738,57			17 265 539,75	35 765 539,75	
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		18 500 000,00	30	450 959,85			17 716 499,60	36 216 499,60	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		18 500 000,00	30	450 959,85			18 167 459,44	36 667 459,44	
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		18 500 000,00	30	450 959,85			18 618 419,29	37 118 419,29	
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		18 500 000,00	30	450 782,41			19 069 201,69	37 569 201,69	
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		18 500 000,00	30	450 782,41			19 519 984,10	38 019 984,10	
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		18 500 000,00	30	450 782,41			19 970 766,50	38 470 766,50	
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		18 500 000,00	30	444 560,49			20 415 326,99	38 915 326,99	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		18 500 000,00	30	444 560,49			20 859 887,48	39 359 887,48	
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		18 500 000,00	30	435 632,86			21 295 520,34	39 795 520,34	
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		18 500 000,00	30	429 715,16			21 725 235,49	40 225 235,49	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		18 500 000,00	30	426 298,74			22 151 534,24	40 651 534,24	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		18 500 000,00	30	422 875,53			22 574 409,77	41 074 409,77	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		18 500 000,00	30	421 432,14			22 995 841,91	41 495 841,91	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		18 500 000,00	30	427 198,46			23 423 040,36	41 923 040,36	
1-mar-18	9-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		18 500 000,00	9	126 375,49			23 549 415,85	42 049 415,85	
Resultados >>											0,00	23.549.415,85	42.049.415,85

SALDO DE CAPITAL	18 500 000,00
SALDO DE INTERESES	23 549 415,85
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	42.049.415,85

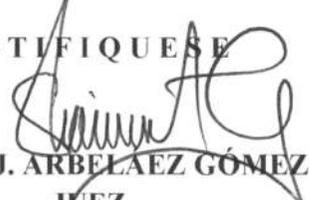
INTERESES DE PLAZO (27/5/2013 a 27/6/2013 al 2,5%)	114.206,33
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	42.163.622,18

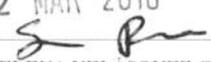
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 39	
Hoy 12 MAR 2018	las 8:00 A.M.
	
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

60 1

Medellín, 25 de mayo de 2019

6 OFICIOS
total

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: anexo de documentos

Como apoderada judicial de la parte actora, con el fin de certificar la participación de las partes en el proceso, aporto al despacho los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
- Registro Civil de Nacimiento YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
- SEBASTIAN ZAPATA GÓMEZ
- Registro civil de matrimonio de FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ y DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO.

Cordialmente,

CATHERIN R

CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J
Cel: 3206660937

Ju

S.P.
29 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09652079

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	38	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ MUÑOZ FABIAN ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 70415644	Masculino

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 8	Mes	N O V
Día	1 3	XX:XX	81600224-9
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X		Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>
ANILSA CAICEDO SALAZAR(FISCAL 321 LOCAL)			

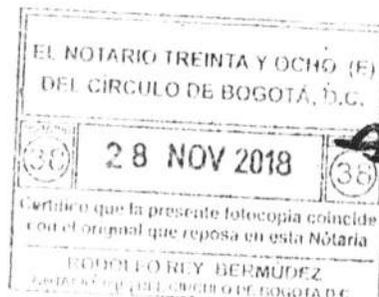
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MUÑOZ GONZALEZ MERCEDES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 35336654 de BOGOTA D.C.	<i>Mercedes Muñoz</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 8	Mes	N O V
Día	1 4	<i>[Firma]</i>	

ESPACIO PARA NOTAS	



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

61 ADT 2

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte complementaria
881024

13078209

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA UNICA DELC CIRCULO

4 Municipio - Departamento - Inscripción en Partida
CIUDADE BÓLIVAR ANTIOQUIA.



62

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido ZAPATA.	8 Nombres YENI CAROLINA.
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO.	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUZ DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA.	16 Municipio CIUDADE BÓLIVAR.
			11 Día 24
			12 Mes Octubre.
			13 Año 1.988

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LA MERCED DE ESTE MUNICIPIO.	18 Hora 4:15 a.m.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CONSTANCIA MEDICA.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) ZAPATA CASTAÑO.	23 Nombres DORA MARIA.
	25 Identificación (clase y número) c.c.#43.487.747 de Bolívar Ant.	26 Nacionalidad COLOMBIANA. =
PADRE	28 Apellidos GOMEZ MUÑOZ.	29 Nombres FABIAN ALBERTO.
	31 Identificación (clase y número) c.c.#70.415.644 de Bolívar Ant.	27 Profesión u oficio HOGAR.
		30 Edad actual: 21.-
		33 Profesión u oficio MECANICA IND.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.#70.415.644 de Bolívar Ant.
	36 Dirección postal y municipio Barrio la Cumbre de éste Mpio.-
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)
	40 Domicilio (Municipio)
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)
	44 Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 29.-	47 Mes Octubre,-
	48 Año 1988

35 Firma (autógrafa) <i>Fabian Alberto Gomez M.</i>
37 Nombre: Fabian Alberto Gomez M.- -
39 Firma (autógrafa)
41 Nombre:
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre: REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Gallego Zapata
Notario del Circuito de Ciudad Bolívar
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

Nacimiento Matrimonio Defunción

Libro No. 110 Folio No. 13078209 Válido para acreditar:

Parentesco Asuntos Civiles Otros

Solicitado por: Martha Elena Prado 17 ENE 2019



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.		
1 Parte básica	2 Parte compl.	
96	08	11

24164901

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento VILLAVICENCIO META	5 Código 4101
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido GOMEZ	7 Segundo apellido ZAPATA	8 Nombres SEBASTIAN
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		12 Año 1.996
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento META	15 Municipio VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO ESPECIALIZADO NACER	17 Hora 10 50
	18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento VICTOR NAVARRO
MADRE	21 Apellidos (de soltera) ZAPATA CASTAÑO	22 Nombres DORA MARIA
	24 Identificación (clase y número) C.C.#. 43.487.747 de Bolívar (ANT)	25 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos GOMEZ NUÑOZ	28 Nombres FABIAN ALBERTO
	30 Identificación (clase y número) C.C.#. 70.415.644 de Bolívar (ANT)	31 Nacionalidad COLOMBIANA

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C.#. 70.415.644 de bolívar	34 Firma (autógrafa) <i>Fabian Gomez m.</i>
	35 Dirección postal CALLE REAL # 2.- CASA # 29	36 Nombre FABIAN ALBERTO GOMEZ NUÑOZ

TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre

TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	45 Día 14	46 Mes AGOSTO	47 Año 1.996

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
JORGE ANIBALDO MONTE LEON

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

SERIAL No. 24164901 RE LIBRO 313

NOMBRE DEL INSCRITO **GOMEZ ZAPATA SEBASTIAN**
 FECHA DE NACIMIENTO **11-AGOSTO -1996**
 NOMBRE DEL PADRE: **GOMEZ NUÑOZ FABIAN ALBERTO**
 NOMBRE DE LA MADRE: **ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA**
 ELABORO **LEONOR**

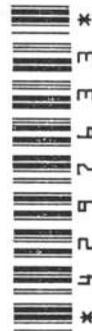
MARTHA ANZAMORA BARRERA
 ROTARIA ENCARGADA
 NOTARIA
 PRIMERA
 CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaria
16 ENE 2019
 Notaria Primera de Villavicencio

COMITÉ EN BLANCO



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



64/5

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4297633

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 0135

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA UNICA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CIUDAD BOLIVAR. . .

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ANTIOQUIA - CIUDAD BOLIVAR.

Fecha de celebración: Año 1987 Mes AGO Día 07 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input checked="" type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input type="checkbox"/>		PARROQUIA LA ERMITA.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
GOMEZ MUÑOZ FABIAN ALBERTO.

Documento de identificación (Clase y número)
C.C 70.415.644 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA.

Documento de identificación (Clase y número)
C.C 43.487.747 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BRAVO MARTHA ELENA.

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C 43.487.658 DE BOLIVAR - ANTIOQUIA *Marta E. Bravo*

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes FEB Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza
Luz Stella Acosta Arcos
LUZ STELLA ACOSTA ARCOS

NOTARIA ÚNICA Luz Stella Acosta Arcos CIUDAD BOLIVAR - ANT.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

EL FOLIO REEMPLAZA AL FOLIO 683728 DEL LIBRO 15, PARA EFECTOS DE CORRECCION EN LA FECHA DE NACIMIENTO DEL CONTRAYENTE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 86 DEL 21 DE ENERO DE 2019 DE LA NOTARIA NOTARIA ÚNICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARÍA ÚNICA DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA
El presente registro civil es fiel copia tomado del original que reposa en nuestros archivos de:

Nacimiento Matrimonio Defunción

Libro No. 24 Folio No. 4297633 Válido para acreditar:

Parentesco Asuntos Civiles Otros

Solicitado por: Marta Elena B 01 FEB 2019



ADT
65


 FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1969
BOLIVAR
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.54 ESTATURA B+ G.9. RH SEXO F
 30-JUN-1987 BOLIVAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DE DERECHO REGISTRACION NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0121800-00720284-F-0043487747-20150708 00447647783.1 2683360722

PARA ESTUDIO,
 NO IMPLICA ACEPTACION
 RECIBIDA BOG201903000025327 - 2019-02-19 09:45

EL NOTARIO GARANTIETA DEL CIRCUITO DE
 NOTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS
 AUTORIZA CON ESTA CONFORMACION
 CH.

19 NOV 2018

MARIA LUISA GONZALEZ SANCHEZ
 Notaria Publica

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.487.747
 ZAPATA CASTAÑO

APELLIDOS DORA MARIA
 NOMBRES Dora Maria Zapata C.



FIRMA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	050014003 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN ALBERTO GOMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Tiene sucesión procesal. Ordena citar a los herederos.

En el escrito obrante a folios 60 y s.s., la apoderada de la parte actora, allega copia del acta de defunción del aquí ejecutante, señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, así como copia de los registros civiles de los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, además, copia del registro de matrimonio del causante y la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esto para que sean tenidos como sucesores procesales del anterior, al respecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. Gral. del P.; si fallece un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos y el correspondiente curador. Ahora bien, esta norma debe ser evaluada en el presente caso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 159 y ss., ibídem, según pasa a explicarse:

A las voces del artículo 159 del Estatuto Adjetivo Civil, la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial dará lugar a la interrupción, para este caso, de la actuación posterior a la sentencia a partir del hecho que la origine. Y de conformidad con el artículo 160 siguiente, se debe disponer la citación del cónyuge, los herederos, el albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, además, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista (fl. 60 s.s.), como en este caso. Ahora, como el *cujus* se encontraba representado por apoderada judicial no se cumplen los presupuestos para la declarar la interrupción.

En ese orden de ideas, se dispondrá tenerse a los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA, y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, hijos del causante, además, a la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esposa del causante como sucesores procesales,

en calidad, los primeros como herederos del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, y la última como cónyuge supérstite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como sucesores procesales a los señores SEBASTIAN GOMEZ ZAPATA, y YENI CAROLINA GOMEZ ZAPATA, hijos del causante, además, a la señora DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, esposa del causante como sucesores procesales, en calidad, los primeros como herederos del señor FABIAN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ, y la última como cónyuge supérstite.

SEGUNDO: Se ordena la citación de los antes mencionados para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. De conformidad con el Art. 160 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 086 Hoy 04 JUN 2019
a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

010-2015-00380

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En la fecha comparecieron al Despacho los señores YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA, identificada con la C.C. N° 1.121.845.869, DORA MARÍA ZAPATA CASTAÑO, identificada con identificado con la C.C. 43.487.747, y, SEBASTIÁN GÓMEZ ZAPATA, identificado con la C.C. 1.039.467.801, en su calidad de SUCESORES PROCESALES del finado señor FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ. Así, se les notificó personalmente el auto que tiene en cuenta la sucesión procesal del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó citar a sus herederos como sus SUCESORES PROCESALES en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ con radicado 010-2015-00380, en contra de la señora GLADYS BUSTAMANTE, identificada con la C.C. 43.488252, así como el auto del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por medio del cual se ordenó notificar personalmente a los sucesores procesales

Yeni Carolina Gomez Zapata
YENI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
C.C. 1.121.845.869
SUCESORA PROCESAL
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
Notificada

Dora Maria Zapata Castano
DORA MARÍA ZAPATA CASTAÑO
C.C. 43.487.747
SUCESORA PROCESAL
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
Notificada

Sebastián Gómez Zapata
SEBASTIÁN GÓMEZ ZAPATA
SUCESOR PROCESAL
DIRECCIÓN:
TELÉFONO
C.C = 1039467801

SEBASTIÁN CARVAJAL
Asistente administrativo Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Notificador

RV: REMISION DE MEMORIAL

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (673 KB)

ACLARACION AUDIENCIA DE REMATE 18 DE MARZO DE 2021.docx.pdf;

De: Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 3:28 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION DE MEMORIAL

Buenos días

Remito memorial: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE
Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 05001400301020150038000
Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**
Juzgado de origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango

Abogada

Corporación Universitaria Lasallista

Celular: 3206660937.

Medellín, 18 DE MARZO DE 2021

**SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

**REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380**

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Solicitud

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el juzgado de fijar tan como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, de fijar fecha de audiencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-69372 para el día 25 de mayo de 2021, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Solicito de manera respetuosa al juzgado:

- Poner a disposición el Cartel de remate en archivo pdf al correo cate.ramirez@hotmail.com
- Aclarar por medio de cuál medio de amplia circulación se debe anunciar la audiencia de remate, según los parámetros del artículo 452 del Código General del Proceso
- Aclarar si el poder otorgado por los sujetos de la sustitución procesal cumple con los requisitos exigidos por el artículo 452 del Código General del Proceso.
- Por último, solicito respetuosamente al juzgado aclarar cuál es el monto adeudado en Tesorería Municipal de Medellín, y por cual concepto en pro de esclarecer el monto con el que se tiene prelación en el crédito, teniendo en cuenta que el municipio de Medellín, nunca se ha hecho parte del proceso y los valores correspondientes por avalúos tanto comerciales como catastrales han sido asumidas en su totalidad por mis poderdantes, sin embargo hará parte del proceso de remate, sin tener que incurrir en ningún gasto, ni hacerse parte activa del proceso.

Anexo: poder.

Cordialmente,

Catherin Ramirez
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J

Medellín, 15 de enero de 2019

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: GALDYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO
RDO: 2015-380

DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 43.487.747, YENNI CAROLINA GÓMEZ ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 1.121.845.869 y SEBASTIAN GÓMEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.467.801, domiciliados en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quienes suceden procesalmente por causa de muerte al demandante FABIÁN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.415.644 en contra de la señora GLADYS HELENA BUSTAMANTE GIRALDO domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 43.488.252, por medio del presente escrito manifestamos a usted señor Juez Civil Municipal, que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada CATHERIN RAMÍREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 1.036.640.905 de Itagüí (Antioquia), para que lleve hasta su culminación el trámite de demanda ejecutiva de mínima cuantía por medio de PROCESO EJECUTIVO en única instancia.

Nuestra apoderada queda facultada para presentar la demanda, recibir, desistir del trámite, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Cordialmente,

Los Poderdantes,

Dora Maria Zapata

DORA MARIA ZAPATA CASTAÑO
CC 43.487.747

Carolina Gomez Zapata
CAROLINA GÓMEZ ZAPATA
CC: 1.121.845.869

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE MED ANT

NOTARIA
MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
GOMEZ ZAPATA YENI CAROLINA
Identificado con: C.C. 1121845869 AM
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin 15/01/2019 a las 12:28:58 p.m.

Carolina Gomez Zapata
FIRMA

66m88u78k167y8my6l

H2N04S1Y4CAJEKWOV
www.notariaenlinea.com
JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Sebastian Gomez Zapata
SEBASTIAN GÓMEZ ZAPATA
CC: 1.039.467.801

ACEPTO.

Catherin R.
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J

RECORDE DE PRESENTACIONES NOTARIAS
Catherin Ramirez Arango
03 MAY 2019
CC 1.036.640.905
Jh

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION MED. ANT

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
ZAPATA CASTAÑO DORA MARIA
Identificado con: C.C. **43487747** LE
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin 17/01/2019 a las: **03:27:59 p.m.**

Dora Maria Zapata
FIRMA
2w23ee2exe1xs1xv

NOTARÍA MEDELLÍN
8PMSLV66UOVJEGHR
www.notariaenlinea.com
JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a: JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION MED. ANT

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:
GOMEZ ZAPATA SEBASTIAN
Identificado con: C.C. **1039467801** LE
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin 17/01/2019 a las: **03:28:35 p.m.**

Sebastian Gomez
FIRMA
zpgc1sw2pzzvpzapzc

NOTARÍA MEDELLÍN
8X7W4H27INWOLYOVJN
www.notariaenlinea.com
JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

21

RV: ACLARACIÓN AUDIENCIA DE REMATE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (420 KB)

ACLARACION AUDIENCIA DE REMATE 25 DE MARZO DE 2021.pdf;

De: Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 3:49 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARACIÓN AUDIENCIA DE REMATE

Buenos días

Remito memorial: ACLARACIÓN DE AUDIENCIA DE REMATE
Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 05001400301020150038000
Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**
Juzgado de origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango
Abogada
Corporación Universitaria Lasallista
Celular: 3206660937.

Medellín, 18 DE MARZO DE 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Inexistencia de otra obligación con mejor derecho

Una vez verificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-69372, inmueble objeto de la medida de embargo en el proceso en curso se evidencia que la única anotación válida por concepto de mora es el efectuado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín del proceso en curso, por lo que solicito respetuosamente al despacho, aclarar a qué medida de mejor derecho se hace referencia.

Anexo: Matrícula inmobiliaria

Cordialmente,

Catherin Ramirez Arango
CATHERIN RAMIREZ ARANGO
CC: 1.036.640.905
TP: 257196 C.S.J



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN GOMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Resuelve solicitud. Ordena remitir oficios a correo electrónico. Cita articulo prelación de créditos. Autoriza ingreso.

Atendiendo el escrito que antecede, se le significa a la apoderada de la parte actora que el pasado 21 de agosto de 2018, fue arrimada por parte de la jurisdicción de cobro coactivo de la tesorería del municipio de Medellín una concurrencia de embargos, por lo que, dicho crédito será tratado de conformidad al art. 2495 el C. Civil colombiano, respecto de la prelación del mismo, como quiera que, así lo dispone la norma en cita, por tratarse de un crédito del fisco.

Ahora bien, por encontrarlo procedente se ordena remitir el cartel del remate al correo electrónico cate.ramirez@hotmail.com, igualmente, se le indica que podrá dirigirse a la sede judicial durante toda la semana en las horas de la mañana para acceder al expediente. Así mismo, le se señala que el medio de amplia circulación corresponde al periódico de conocimiento nacional, esto es, el colombiano, el tiempo o el espectador.

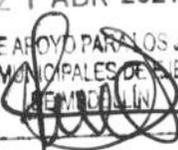
Por otra parte, se le indica a la apoderada que el número del juzgado es: 408 73 25, para cualquier información adicional.

Finalmente, en cuanto a la información del crédito que persigue la jurisdicción de cobro coactivo en estas instancias, se le significa que tal información no reposa en el expediente, por lo que, deberá elevar la petición ante el competente para ello.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

P

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADOS N° 026 Fijado en la secretaría hoy.
21 ABR 2021
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN (MEDALLIN)


Handwritten initials or mark in the top right corner.

REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

• Catherin Ramirez <cate.ramirez@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

REPOSICION Y APELACION.pdf;

¡ Buenos días

Remito memorial: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE
Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 05001400301020150038000
Juzgado: **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - MEDELLÍN ANTIOQUIA**
Juzgado de origen: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Demandante: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
Demandado: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO

En el adjunto se encuentra el memorial.

Catherin Ramírez Arango

Abogada
Corporación Universitaria Lasallista
Celular: 3206660937.

lajudic.

LENA VUL
A GRADO
GADOS DE



25

Medellín, 26 de abril de 2021

SEÑORES:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MEDELLÍN ANTIOQUIA

REF: EJECUTIVO
DTE: FABIAN ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ
DDO: DLAGYS HELENA BUSTAMENTE GIRALDO
RDO: 2015-380

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 20 de abril de 2021

Respetado señor juez, por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa reconsiderar su posición con respecto a la prelación de créditos a la que se hace referencia en este proceso teniendo en cuenta los siguientes:

1. Si bien es cierto la existencia de la prelación de créditos descrita en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, siendo las obligaciones fiscales "como parece ser la obligación de este caso", por tratarse de un crédito de primera categoría, se encuentra por encima de créditos como los pretendidos en esta demanda; dicha medida no ha sido registrada en ningún tiempo por parte del municipio de Medellín y si ha sido decretada mediante Resolución sólo tiene conocimiento el municipio de dicha medida porque ni deudor fiscal pudo tener conocimiento en cuanto no se ha registrado.
2. La medida de embargo recae sobre un bien inmueble que esta sujeto a registro, perfeccionándose las medidas cautelares con el debido registro en la Superintendencia de Notariado y registro del domicilio donde esta ubicado el inmueble, por lo que afirmar la existencia de un crédito que incluso es de mejor derecho sin estar registrada, por tratarse de un crédito fiscal desconoce el principio de publicidad, que tiene como fin el registro en el Folio de Matricula inmobiliaria.
3. El registro de dichas medidas de embargo, para el caso de los créditos fiscales, no representa ningún costo económico para la entidad, a diferencia del registro por parte del demandante en este proceso, por lo que hasta la fecha en etapa de remate, dicha medida no se ha registrado en debida forma, siendo este acto una total negligencia por parte del municipio de Medellín y para el caso de mi poderdante una violación al debido proceso.
4. Ninguna anotación registrada en el Folio de Matricula inmobiliaria del bien inmueble 01N-69372

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señor juez, que declare la inexistencia de prelación de créditos para el caso en concreto, en razón a la inexistencia del perfeccionamiento del registro de dicho crédito, en caso de no ser aceptada dicha solicitud respetuosamente sea analizada por el superior jerárquico.

Anexo: Matrícula inmobiliaria

Cordialmente,



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500140 010 2015 00380 00

CORRE TRASLADO A RECURSO DE REPOSICIÓN.

En atención al memorial que antecede, córrasele traslado al recurso de reposición allegado por el término de tres (03) días, el cual correrá a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

CERTIFICO QUE EL AUTO HA SIDO
NOTIFICADO EN ESTADOS N° 002
Fijado en la secretaria hoy:
13 MAY 2021
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
[Firma manuscrita]



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 010 2015 00380 00
Demandante:	FABIAN ALBERTO GÓMEZ
Demandado:	GLADYS BUSTAMANTE
Decisión:	Resuelve recurso de reposición, no repone. Traslado liquidación de crédito.

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 20 de abril del 2021 (fl. 73 c1), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la apoderada de la parte actora, recurso de reposición contra el auto que aclara y cita el artículo de prelación de crédito, ya que el 21 d agosto del 2018, fue arrimada por parte de jurisdicción de cobro coactivo de la Tesorería del Municipio de Medellín, una concurrencia de embargos, informando que había prelación de conformidad al art. 2495 del C.C., indica la apoderada que si bien es cierto, por tratarse de un crédito de primera categoría, encontrándose por encima del crédito pretendido en la presente demanda, la medida de la Alcaldía de Medellín, en ningún momento ha sido registrada.

Advierte que las medidas de embargo se perfeccionan con el registro en la superintendencia de registro del inmueble, considerando que aunque es un crédito de mayor derecho por tratarse de un crédito fiscal, desconoce el principio de publicidad, añadiendo que es un acto de total negligencia, por parte del Municipio de Medellín. Solicitando la inexistencia de la prelación de crédito para el caso en concreto o de no ser perfeccionada la solicitud, sea analizada por el superior jerárquico.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada, quien dentro del término concedido no emitió pronunciamiento.

3. CONSIDERACIONES

3.1. DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Los actos del Juez, dada la naturaleza humana, no están exentos de falibilidad y puede que al momento de la aplicación o interpretación de las normas se cometan yerros; inclusive, en

algunos casos la actuación del Juez a pesar de ser correcta o ajustada a la legalidad, puede ser objeto de cuestionamiento por los intervinientes en un proceso, al considerar que tales actuaciones vulneran sus derechos y es en esa medida que los recursos o medios de impugnación resultan ser instrumentos reparadores ante el error o la ilegalidad.

En el caso del recurso de reposición, previsto en el art. 318 del CGP, la finalidad es que se revoquen o reformen los autos por el mismo funcionario que los profirió para que, si es del caso, reconsidere total o parcialmente los puntos de decisión.

3.2 CONCURRENCIA DE EMBARGO

El marco para el decreto a la luz de la legislación aplicable a este caso, y concretamente en lo relativo a la concurrencia de embargos, se encuentra dado por el contenido del artículo 465 del C.G.P. el cual prescribe que:

"ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos."

Seguidamente, en el Art. 2495, el cual consagra los CREDITOS DE PRIMERA CLASE, se especifica cuales deben ser tenidos en cuenta inicialmente, en su numeral 6º "Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados".

4. CASO CONCRETO

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado por estar indicando la prelación de un crédito del fisco, considerando que se está vulnerando los derechos de su poderdante.

Colofón, al ser la norma procesal una producción del Estado para establecer la forma como se materializa el derecho sustancial, esto es, ser netamente instrumental, es que se torna imperativo, pues su única labor es servir de instrumento para la materialización del derecho sustancial, y mal haría el juzgador interpretarla pasando por alto circunstancias propias de cada proceso.

Por su parte, el art. 12 del C.G.P., expone que en observancia de las normas procesales, éstas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares.

Así las cosas, se tiene que en la actuación aquí atacada se está dando aplicación a una norma procesal, esto es, el artículo 465 del C.G.P., por lo que esta judicatura se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la norma en cita, toda vez que como se argumentó en líneas anteriores las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En cada caso concreto el fallador realiza un análisis de fondo a fin de resolver las controversias surgidas, y como lo que aquí se controvierte es un auto que da aplicación de una norma procesal, este juzgador no puede apartarse de lo dispuesto en dicha norma como quiera que el Art. 465 del C.G.P., reza:

"Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos..."

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez... la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (...)"

De lo anterior, se concluye que ante la comunicación allegada por la Jurisdicción de cobro coactivo del Municipio de Medellín –Ant., y dada la existencia de prelación de créditos, es que se procedió a proferir el auto de septiembre 11 del 2018 (fl. 80 c.2), por lo que no le asiste razón al recurrente en cuanto a sus afirmaciones, pues el auto en cita únicamente cumple una norma procesal, sin inmiscuirse en otro tipo de actuaciones de la mentada jurisdicción.

Finalmente, se le aclara a la apoderada que la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín comunicó la orden de embargo al Juzgado, ya que su intención es la acumulación, donde se TOMO NOTA de la CONCURRENCIA DE EMBARGOS y de conformidad con las normas citadas, se adelantara la elección, hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará a la Unidad de Cobranzas la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas que ante ella se cobran, para hacer la distribución del producto del remate entre todos los acreedores con sujeción estricta a la prelación legal de crédito.

Ahora bien, y a fin de resolver la controversia que aquí nos convoca se hace necesario precisar lo pertinente respecto de la obligatoriedad de la norma procesal y la interpretación de la misma.

Entonces, en cuanto a la **obligatoriedad e imperatividad de la norma procesal**, la Corte Constitucional ha expresado:

La jurisprudencia ha distinguido de manera clara entre deberes, obligaciones y cargas procesales, así: "Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez, otras a las partes y aun a los terceros, y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido; se caracterizan porque emanan, precisamente, de **las normas procesales, que son de derecho público**, y, por lo tanto, **de imperativo cumplimiento**. Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas, ente otras, **como la de actuar conforme lo dispone la ley**. (Sentencia C-279 de 2013). (Subraya del despacho).

En este sentido, la norma procesal hace parte integral del derecho público, y por ello debe estar demarcada por los principios constitucionales, así las cosas, la Corte Constitucional define los principios constitucionales como "aquellos que consagran prescripciones generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida, y por consiguiente, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata tanto para el legislador como para el juez"¹.

Por otra parte para Clemente A. Díaz los principios constitucionales son "los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un **ordenamiento procesal cualquiera, estos presupuestos concretan y mediatizan las garantías constitucionales del derecho procesal** y en cada uno de aquellos puede encontrar un enfrentamiento directo con una norma fundamental"². Y con una definición un poco más general; encontramos la de Valencia Restrepo que nos dice "son normas generales que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico y permiten su sistematización"³. Para un gran sector de la doctrina constitucional; los principios constitucionales cumplen tres grandes funciones: función creativa; hace que ellos sean fuente material y formal del ordenamiento jurídico, función hermenéutica; **el cual sirve de instrumento teórico para la interpretación de las normas procesales** conforme al rol que expresamente establecen, y la función integradora; como los métodos para superar los vacíos que se pueden gestar en la legislación.

¹ Sentencia T- 406 de junio 5 de 1992, Corte Constitucional, MP: José Gregorio Hernández Galindo.

² Díaz A. Clemente, instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED. Abeledo- Perrot, buenos aires, 1968, págs. 212 y 213.

³ Valencia Restrepo, Hernán, opus, cit., pág. 384

Finalmente, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón al recurrente en su inconformidad, pues basta contrastar la normatividad en comento con el actuar procesal surtido para concluir que no pudo ser otra la decisión proferida por esta agencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

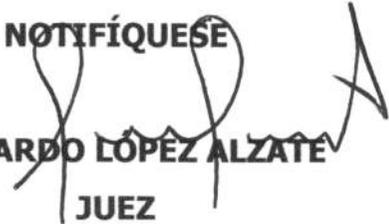
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha del 20 de abril del 2021, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: SE DENIEGA la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante, por no encontrarse enmarcada dentro de los lineamientos del artículo 321 del C.G.P. esto es ser un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: En atención al memorial que antecede, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

CUARTO: Con referencia a la constancia de publicación del remate, se advierte que no se impartirá trámite alguno al respectivo memorial, debido a que la diligencia programada para el 25 de mayo del 2021, fue suspendida por paro nacional.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 055 Hoy 28 MAY 2021
a las 8:00 A.M.

SECRETARIA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

80

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, 24 de junio de 2021

adicado: 05001 40 03 010 2015 0380 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-jun-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. 59 >>		\$18.500.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$23.549.415,85	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
10-mar-18	31-mar-18		1,5			18.500.000,00		23.549.415,85	Valor	FI	23.549.415,85	42.049.415,85
10-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		18.500.000,00	21	294.876,14			23.844.291,99	42.344.291,99
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		18.500.000,00	30	417.637,46			24.261.929,45	42.761.929,45
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		18.500.000,00	30	416.913,71			24.678.843,16	43.178.843,16
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		18.500.000,00	30	414.015,68			25.092.858,84	43.592.858,84
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		18.500.000,00	30	409.477,70			25.502.336,54	44.002.336,54
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		18.500.000,00	30	407.841,09			25.910.177,63	44.410.177,63
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		18.500.000,00	30	405.474,34			26.315.651,98	44.815.651,98
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		18.500.000,00	30	402.191,92			26.717.843,90	45.217.843,90
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		18.500.000,00	30	399.634,58			27.117.478,48	45.617.478,48
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		18.500.000,00	30	397.988,57			27.515.467,05	46.015.467,05
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		18.500.000,00	30	393.591,47			27.909.058,51	46.409.058,51
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		18.500.000,00	30	403.469,16			28.312.527,68	46.812.527,68
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		18.500.000,00	30	397.439,55			28.709.967,22	47.209.967,22
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			29.106.491,34	47.606.491,34
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		18.500.000,00	30	396.890,35			29.503.381,69	48.003.381,69
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		18.500.000,00	30	396.157,81			29.899.539,50	48.399.539,50
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		18.500.000,00	30	395.791,42			30.295.330,92	48.795.330,92
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			30.691.855,04	49.191.855,04
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.500.000,00	30	396.524,12			31.088.379,16	49.588.379,16
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		18.500.000,00	30	392.490,43			31.480.869,59	49.980.869,59
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.500.000,00	30	391.205,00			31.872.074,59	50.372.074,59
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.500.000,00	30	388.999,15			32.261.073,74	50.761.073,74
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.500.000,00	30	386.422,08			32.647.495,83	51.147.495,83
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		18.500.000,00	30	391.756,02			33.039.251,84	51.539.251,84
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		18.500.000,00	30	389.734,75			33.428.986,60	51.928.986,60
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		18.500.000,00	30	384.947,73			33.813.934,33	52.313.934,33
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		18.500.000,00	30	375.704,25			34.189.638,58	52.689.638,58
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.500.000,00	30	374.406,18			34.564.044,75	53.064.044,75
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.500.000,00	30	374.406,18			34.938.450,93	53.438.450,93
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		18.500.000,00	30	377.556,93			35.316.007,86	53.816.007,86
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		18.500.000,00	30	378.667,58			35.694.675,44	54.194.675,44
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		18.500.000,00	30	373.849,56			36.068.525,00	54.568.525,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		18.500.000,00	30	369.204,05			36.437.729,05	54.937.729,05
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		18.500.000,00	30	362.118,69			36.799.847,74	55.299.847,74
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		18.500.000,00	30	359.500,90			37.159.348,65	55.659.348,65
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		18.500.000,00	30	363.612,78			37.522.961,43	56.022.961,43
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		18.500.000,00	30	361.184,23			37.884.145,66	56.384.145,66
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		18.500.000,00	30	359.313,76			38.243.459,42	56.743.459,42
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		18.500.000,00	30	357.628,60			38.601.088,02	57.101.088,02
01-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		18.500.000,00	24	285.953,01			38.887.041,03	57.387.041,03
Resultados >>										0,00	38.887.041,03	57.387.041,03

SALDO DE CAPITAL	18.500.000,00
SALDO DE INTERESES	38.887.041,03
INTERESES DE PLAZO FL.59	114.206,33
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	57.501.247,36

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

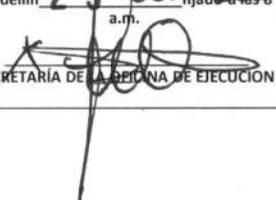
Medellín, 24 de junio de 2021

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 11111
Medellín 25 JUN 2021
a.m. Ejecuto 3:45 p.m.
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN



A